



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

REGLAMENTOS INTERIORES

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en el P.O.E. 22/mayo/2019

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 0095 de fecha 17 de diciembre de 2015.

Última modificación mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 0936, Tercera Sección, de fecha 22 de mayo de 2019.

Este reglamento tiene como objeto regular la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche, así como establecer las facultades, obligaciones y organización de sus unidades administrativas, así como las operativas que le encomienden éste y otros ordenamientos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.



ÍNDICE

	PÁG
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL	6
CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL Y SUS ÁREAS ADSCRITAS	9
SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA PARTICULAR	11
SECCION/[SIC] SEGUNDA UNIDAD DE TRANSPARECENCIA,[SIC]	12
SECCION/[SIC] TERCERA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS	12
SECCIÓN CUARTA OFICINA DE ENLACE	13
SECCION/[SIC] QUINTA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	13
SECCION/[SIC] SEXTA OFICINA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	14
SECCION SÉPTIMA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA	15
CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VICE FISCALES GENERALES	16
CAPÍTULO QUINTO DEL VICE FISCAL GENERAL ADJUNTO	18
CAPÍTULO SEXTO DEL VICE FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN,[SIC] (DEROGADO)	18
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA VICE FISCALÍA GENERAL DE CONTROL JUDICIAL	19
CAPÍTULO OCTAVO DE LA VICE FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS	20
CAPÍTULO NOVENO DE LA VICE FISCALÍA/[SIC] PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO	21



CAPÍTULO DÉCIMO	
DE LOS VICE FISCALES GENERALES REGIONALES	22
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES	23
CAPITULO[SIC] DÉCIMO SEGUNDO	
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍAS	24
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL JUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL y[SIC]	
MERCANTIL	25
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL JUDICIAL DEL SISTEMA PENAL	26
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LAS FISCALÍAS	27
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
ATRIBUCIONES DE LOS MINISTERIO PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVIL,	
FAMILIAR Y MERCANTIL	32
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
UNIDADES DE ATENCIÓN INMEDIATA	32
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
LOS CENTROS DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL	33
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO	35
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	
EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES	36
CAPÍTULO VIGÉSIMO	
AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES	39
SECCIÓN PRIMERA	
PRIMEROS COMANDANTES DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES	43
SECCIÓN SEGUNDA	
POLICÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN FACULTADA	44
SECCIÓN TERCERA	
POLICÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	45
SECCIÓN CUARTA	
POLICÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO	47
SECCIÓN QUINTA	
JEFATURA DE PERSONAL	49
SECCIÓN SEXTA	
LA GUARDIA DE AGENTES	50



SECCIÓN SEPTIMA[SIC] DE LA CENTRAL DE RADIO	51
SECCIÓN OCTAVA ARMERÍA	52
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE CONTROL INTERNO	54
CAPÍTULO[SIC] VIGESIMO[SIC] SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS	55
DE LA OFICINA PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS EN SITUACION[SIC] DE RIESGO	58
CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO.[SIC] DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	58
CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES	59
CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA	59
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	62
CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTÍMULOS	63
CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA	65
SECCIÓN PRIMERA DE LA SUPLENCIA DE LOS VICE FISCALES	65
SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUPLENCIA DEL VISITADOR GENERAL, COORDINADORES FISCALES Y DIRECTORES GENERALES	65
SECCIÓN TERCERA DE LA SUPLENCIA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO	65
CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS CERTIFICACIONES	66
TRANSITORIOS	66



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche, así como establecer las facultades, obligaciones y organización de sus unidades administrativas, así como las operativas que le encomienden éste y otros ordenamientos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Fiscalía General: a la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- II.** Fiscal General: al Titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- III.** Institución: a la Institución del Ministerio Público;
- IV.** Instituto: al Instituto de Formación Profesional del Estado de Campeche;
- V.** Instituto Pericial: al Instituto de Servicios Periciales del Estado de Campeche;
- VI.** Código Procesal: al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII.** Código Penal: al Código Penal del Estado de Campeche;
- VIII.** Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- IX.** Ley de Adolescentes: a la Ley Integral de Justicia para Adolescentes y Medidas de Rehabilitación Social para menores de 12 años del Estado de Campeche.
- X.** Ley de Solución de Controversias: a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- XI.** Reglamento: al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- XII.** Agente del Ministerio Público: a los integrantes de una fiscalía, encargados de la investigación y persecución de los delitos;
- XIII.** Fiscalías Especializadas: a cada una de las fiscalías que tiene a su cargo la investigación y persecución de algún delito en particular a cargo de un titular;
- XIV.** Centro de Justicia para las Mujeres: a la coordinación general que ejerce, además de las funciones de investigación de delitos en contra de las mujeres, la representación social y apoyo integral hacia ellas;
- XV.** Centro de Justicia Alternativa: a la unidad encargada de aplicar y supervisar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;



- XVI. Agencia Estatal de Investigaciones: a la corporación integrada por Agentes de la Policía Ministerial;
- XVII. Policía Ministerial: a los Policías de la Fiscalía General del Estado.
- XVIII. UECS: a la Unidad Especializada para el Combate del Delito de Secuestro, y;*[sic]*
- XIX. Servicio Profesional de Carrera: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3. Las funciones de la Fiscalía General se regirán por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Campeche, su Ley Orgánica, Leyes Sustantivas y Adjetivas en materia de justicia, tanto penal, civil, administrativa y en los demás ordenamientos relativos aplicables.

ARTÍCULO 4. La Fiscalía General planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de objetivos y metas determine el Gobernador del Estado y el Fiscal General, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 5. Al Fiscal General le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos que le competen a la Institución del Ministerio Público, quién para la mejor distribución, desarrollo y despacho de los mismos, se auxiliará de los servidores públicos de las unidades administrativas de la Fiscalía en los términos previstos en este Reglamento, así como de aquellos a quienes les delegue las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, quienes serán responsables de los actos que deriven del ejercicio de tales atribuciones.

ARTÍCULO 6. La Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General, quien será el titular de la Institución y superior jerárquico de todo el personal de la misma; quien podrá ejercer en todo momento por sí o por conducto de los Vice Fiscales, Directores, Subdirectores y Agentes del Ministerio Público las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, el Código Procesal, la Ley Orgánica, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Fiscalía General contará con la siguiente estructura orgánica y unidades administrativas:

- I. Del Fiscal General:
 - a. Secretaría Particular;



- b.** Unidad de Transparencia;
- c.** Oficina de Asuntos Jurídicos;
- d.** Oficina de Enlace;
- e.** Oficina de Comunicación Social;
- f.** Oficina de Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.[sic]
- g.** Unidad de Inteligencia Financiera y Económica

II. Vice Fiscal General Adjunta:

- a.** Dirección General de Fiscalías A;
- b.** Unidades de Atención Temprana;
- c.** Instituto de Formación Profesional;
- d.** Instituto de Servicios Periciales;
- e.** Dirección General de Tecnologías de la Información y Estadística, y
- f.** Dirección del Centro de Justicia Alternativa Penal.

III. Vice Fiscalía General de Control Judicial:

- a.** Dirección de Control Judicial A;
- b.** Dirección de Control Judicial B; y
- c.** Direcciones de Litigación A y B.

IV. Vice Fiscalía General de Derechos Humanos:

- a.** Dirección de Derechos Humanos y de Control Interno;
- b.** Dirección de Atención a Víctimas u Ofendidos;
- c.** Oficina para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo en el Proceso Penal;
- d.** Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes, y

V. Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto:

- a.** Unidad Especializada para el Combate del Delito de Secuestro;
- b.** Fiscalía Especializada en Trata de Personas;
- c.** Fiscalía Especializada en Feminicidios;



- d. Fiscalía Especializada en Delitos de Narcomenudeo, y
- e. Fiscalía Especializada en Delitos Graves.

VI. (DEROGADO)

- a. (DEROGADO)

VII. Vice Fiscalía General Regional de la Segunda Zona:

- a. Contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal

VIII. Vice Fiscalía General Regional de la Tercera Zona:

- a. Dirección General Regional de Fiscalía B;
- b. Dirección Regional de Litigación;
- c. Dirección Regional del Centro de Justicia para la Mujer;
- d. Dirección Regional de Justicia Alternativa;

IX. Agencia Estatal de Investigaciones:

- a. Director;
- b. Primeros Comandantes;
- c. Policía Ministerial.

X. Coordinación General de los Centros de Justicia para la Mujer:

- a. Contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal

XI. Coordinación de Administración y Finanzas;*[sic]*

- a. Contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal *[sic]*

Nota: Se adiciona un inciso "g" a la fracción I y se derogan la fracción VI con su respectivo inciso mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el P.O.E. No. 0936, Tercera Sección, de fecha 22/mayo/2019.

ARTÍCULO 8. La Fiscalía General, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con las unidades administrativas subalternas que se requieran para el correcto desempeño de sus funciones.



ARTÍCULO 9. Los Vice Fiscales Generales, Directores, Subdirectores, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos con residencia oficial en los municipios del Estado, ejercerán su jurisdicción en el lugar de su adscripción, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento o acuerdos que dicte el Fiscal General.

Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán cumplir las comisiones que les confieran el Fiscal General o quien legalmente lo sustituya.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL Y SUS ÁREAS ADSCRITAS

ARTÍCULO 10. El Fiscal General tendrá, además de las atribuciones contenidas en la Ley, las siguientes:

- I.** Coordinar y dirigir las actividades de la Fiscalía General del Estado y de la Institución del Ministerio Público;
- II.** Supervisar las actividades de las Vice Fiscalías Generales y Coordinaciones de la Institución;
- III.** Encomendar a cualquier Servidor Público, independientemente de las funciones que les confieran la Ley y este Reglamento, el estudio de los asuntos que considere pertinente;
- IV.** Recibir, por sí o por el personal que designe, quejas sobre demoras, excesos, irregularidades o faltas en el despacho de los asuntos en que intervengan personal de la Fiscalía General;
- V.** Poner en conocimiento de las autoridades competentes del Poder Judicial, los abusos e irregularidades de sus servidores públicos, de conformidad con los procedimientos que para tales efectos se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.[sic]
- VI.** Solicitar, por sí o por el personal que designe ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego así como su actualización;
- VII.** Tramitar por sí o por el funcionario que designe las asignaciones de armamento, inclusión y baja de personal en la Licencia Oficial Colectiva;
- VIII.** Rendir los informes que la Secretaría de la Defensa Nacional solicite en materia de armamento y municiones;
- IX.** Solicitar por su conducto o por el funcionario que delegue, las evaluaciones de control de confianza para personal de la Fiscalía General del Estado;
- X.** Dictar los lineamientos y políticas para que en caso de que los servidores públicos de la Institución aseguren armas de fuego o municiones, lo comuniquen de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo



poniéndolas a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables;

- XI. Ordenar por su conducto o por el funcionario que en él delegue esa facultad el cumplimiento de diligencias que tuvieran que practicarse fuera del territorio del Estado, pero dentro del territorio de la República, conforme al artículo 119 párrafo segundo de la Constitución Federal y a los convenios de colaboración que suscribas las respectivas Procuradurías o Fiscalías Generales del país;
- XII. Autorizar, por su conducto o por el funcionario que en él delegue esa facultad, la solicitud de desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público que se formule ante el Juez de Control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de Alzada;
- XIII. Supervisar, por sí o por el funcionario que designe, las determinaciones sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal que emita el Ministerio Público;
- XIV. Establecer los lineamientos de participación de la Fiscalía General en las instancias de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de la materia, normas y convenios que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema;
- XV. Celebrar convenios con la Federación, Municipios, Organismos e Instituciones Públicas o Privadas con la finalidad de que apoyen el cumplimiento del objeto de la Institución del Ministerio Público, a fin de promover la coordinación interinstitucional de las dependencias y entidades componentes, para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas y ofendidos del delito; y[sic]
- XVI. Dar a los servidores públicos de la Fiscalía general, las instrucciones generales y específicas que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones y para lograr la unidad de criterio y acción de la dependencia. [sic]
- XVII. Establecer las unidades administrativas de acuerdo con las necesidades de la Fiscalía General y con las previsiones fijadas en el presupuesto anual. [sic]
- XVIII. Las demás que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado o le confieran la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11. El Fiscal General ejercerá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Intervenir en los casos previstos por la Constitución del Estado y en sus leyes secundarias;
- II. Otorgar nombramientos, determinar cambios de adscripción, conceder licencias, aceptar renunciaciones, separar, remover, dar de baja o cesar al personal de la Fiscalía General;
- III. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, los proyectos de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia;



- IV.** Presentar un informe anual y comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido, en términos de la legislación aplicable;
- V.** Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes para el buen desempeño en las funciones de la Fiscalía;
- VI.** Autorizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Fiscalía y presentarlo al Titular del Ejecutivo del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, las modificaciones respectivas;
- VII.** Solicitar al Órgano Jurisdiccional Federal, la autorización para la intervención de cualquier comunicación privada en los casos en que determine la ley;
- VIII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 12. La Secretaría Particular estará a cargo de un Director designado por el Fiscal General del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar el control, seguimiento y cumplimiento de las correspondencias, acuerdos, instrucciones, reuniones e intervenciones del Fiscal General, e informarle periódicamente de los avances o ejecución de aquellos;
- II.** Dar seguimiento a las solicitudes de la Unidad de Atención Ciudadana de la oficina del Gobernador;
- III.** Atender los asuntos que le encomiende el Fiscal General, en coordinación con las demás unidades que conforman la Fiscalía;
- IV.** Coordinar y atender a las personas que soliciten audiencia con el Fiscal General;
- V.** Supervisar y controlar los servicios secretariales y del personal a su cargo;
- VI.** Convocar y verificar la asistencia de los servidores públicos a las reuniones de trabajo en las que intervenga el Fiscal General;
- VII.** Auxiliar al Fiscal General en la elaboración de su agenda, manteniéndola actualizada para el mejor cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del ejercicio de sus funciones;
- VIII.** Transmitir las instrucciones del Fiscal General a los titulares de las diferentes unidades que conforman la Fiscalía General;
- IX.** Planear, organizar y ejercer las funciones de supervisión necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Particular;
- X.** Dirigir y organizar los recursos humanos y administrar los recursos materiales y financieros destinados al Despacho del Fiscal General;
- XI.** Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General.



ARTÍCULO 13. La Secretaría Particular para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, se auxiliará con el personal técnico y de apoyo que sea necesario.

SECCION[*SIC*] SEGUNDA
UNIDAD DE TRANSPARECENCIA.[*SIC*]

ARTÍCULO 14. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

SECCION[*SIC*] TERCERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. La Oficina de Asuntos Jurídicos se integra con un titular y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.

El titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le haga el Fiscal General y los demás Vice fiscales Generales;
- II. Dictaminar en los asuntos en que el Fiscal General deba decidir:
 - a) Procedencia del desistimiento de la acción penal, en los delitos que se persigan de oficio;
 - b) Procedencia del desistimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los órganos jurisdiccionales;
 - c) Sobreseimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público que se formule ante el Juez de Control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada; y
 - d) Procedencia o no de las determinaciones de abstención de investigar, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal que emita el Ministerio Público;
- III. Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación, reglamentación y elaboración de otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con las funciones propias de la institución, formulando en su caso, los proyectos relativos;
- IV. Notificar a las partes las resoluciones, decisiones y determinaciones dictadas por el Fiscal General, en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Coordinar la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como la presentación



de las promociones y los recursos que deban interponerse ante los órganos jurisdiccionales;

- VI.** Las demás que le confiera otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y el Fiscal General.

SECCIÓN CUARTA **OFICINA DE ENLACE**

ARTÍCULO 16. La Oficina de Enlace se integra con un titular y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.

El titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como Enlace con la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en los asuntos de la materia;
- II.** Informar y acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia;
- III.** Dar cumplimiento a los Acuerdos derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, sus Comités y Grupos de Trabajo y en su caso turnarlos a las áreas de la dependencia a que corresponda la atención de los mismos;
- IV.** Verificar el cumplimiento de los Acuerdos referidos en la fracción anterior contenidos en la página electrónica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; Y[sic]
- V.** Las demás que le confiera el Fiscal General.

SECCION[SIC] QUINTA **OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 17. El titular de la Oficina de Comunicación Social ejercerá, por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Fiscal General;
- II.** Instrumentar mecanismos y políticas que permitan fortalecer y consolidar la imagen pública de la Fiscalía General;
- III.** Establecer mecanismos de enlace con los medios de comunicación social;
- IV.** Proponer y organizar conferencia de prensa y entrevista de los servidores públicos de la Institución;



- V.** Coordinar la selección y difusión de la información más relevante del quehacer de la institución y del Fiscal General;
- VI.** Difundir a través de los medios masivos de comunicación los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de Procuración de justicia;
- VII.** Mantener comunicación con las diferentes unidades administrativas de la institución, con el objeto de recabar la información relativa a las acciones, eventos y programas de procuración de justicia, y elaborar los boletines y documentos pertinentes;
- VIII.** Coordinar y supervisar la elaboración y reproducción de las publicaciones oficiales y síntesis periodísticas e informativas que emita la Fiscalía General para su distribución interna;
- IX.** Dirigir y coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales fílmicos, radiofónicos, impresos y otros documentos, relativos a las diversas acciones de la Fiscalía General, y proporcionarlos a los medios de comunicación;
- X.** Coordinar y brindar el apoyo que requieran las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, en la organización de eventos de relaciones públicas;
- XI.** Mantener un archivo actualizado de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, carteles, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Fiscalía General para su consulta por las áreas interesadas;
- XII.** Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- XIII.** Coadyuvar con las fiscalías en la difusión para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas; así como también a los familiares de personas que se encuentren lesionadas o hayan perdido la vida y tengan la calidad de desconocidas; y
- XIV.** Las demás que de manera directa le asigne el Fiscal, conforme a las actividades inherentes al cargo.

SECCION/[SIC/] SEXTA

OFICINA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

ARTÍCULO 18. El titular de la Oficina de Implementación del Nuevo Sistema Justicia Penal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar diagnóstico de los requerimientos necesarios para la debida operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- II. Diseñar los cambios organizacionales que se requieran para llevar a cabo la instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- III. Planificar el desarrollo de la infraestructura necesaria para la operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- IV. Proyectar las necesidades del equipamiento referenciado a la infraestructura;
- V. Sugerir lineamientos específicos para garantizar la correcta implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- VI. Supervisar la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal relativa a las áreas de recursos humanos, infraestructura, equipamiento, sistema informático y capacitación;
- VII. Evaluar la planeación constante de la institución con base a los indicadores de desempeño y avance de la implementación;
- VIII. Realizar reuniones periódicas con los Titulares de las Unidades administrativas, para evaluar las necesidades de la institución; y
- IX. Las demás que de manera directa le asigne el Fiscal General.

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA

ARTÍCULO 18 BIS. El Fiscal General contará con la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, misma que estará bajo su mando inmediato y será auxiliar en la investigación y persecución de delitos de índole patrimonial o cuando por la forma de comisión o la trascendencia de los mismos, sea necesaria su intervención.

La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar, apoyar y colaborar con las autoridades federales y estatales, en apego a las disposiciones legales aplicables, respecto de la prevención, así como de la detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos, incluyendo hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos y/o por particulares;
- II. Coadyuvar en la investigación de los delitos de orden patrimonial competencia de la Fiscalía General o en los casos en que el Fiscal General así lo determine;
- III. Realizar análisis exhaustivos de la información que le sea puesta a su disposición con el objeto de generar inteligencia para la toma de decisiones en las investigaciones de delitos de naturaleza real u otros en los que se le solicite intervenir;



- IV. Detectar, con base en el acopio de información económica, financiera, estadística, comercial e institucional, las posibles amenazas o causas que pueden confluir en la comisión de delitos que sean de su conocimiento;
- V. Emitir opiniones, dictámenes y diagnósticos relativos a la situación financiera de los asuntos que le encomiende el Fiscal General;
- VI. Colaborar en la instrumentación de estrategias específicas en contra de delitos patrimoniales u otros que permitan incidir en la prevención y combate de los mismos, a través del análisis sistémico de sus características y patrones de comportamiento delictivo;
- VII. Llevar a cabo acciones de investigación a efecto de allegarse de la información para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Auxiliar a las diversas unidades de investigación cuando, a solicitud de éstas, se requiera su intervención por tratarse de asuntos de su competencia;
- IX. Realizar acciones que contribuyan a consolidar esquemas de generación de inteligencia en materia de análisis financiero;
- X. Resguardar y custodiar la información que obtenga o que obre en su poder, así como proporcionar el debido tratamiento de la misma, en observancia de las leyes en la materia; y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende el Fiscal General.

Nota: Se adiciona la Sección Séptima con su respectivo artículo mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el P.O.E. No. 0936, Tercera Sección, de fecha 22/mayo/2019.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VICE FISCALES GENERALES

ARTÍCULO 19. Los Vice Fiscales Generales, además de las atribuciones contenidas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida la Coordinación de Administración y Finanzas de la institución;



- VI. Recibir a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción para acordar y resolver los asuntos que sean de su competencia;
- VII. Dirigir y coordinar a los Directores, Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de un hecho que la ley señale como delito con el auxilio de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación y del Instituto de Servicios Periciales;
- VIII. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las áreas que les estén adscritas no incurran en rezago;
- IX. Dirimir los conflictos relativos al ejercicio de la función pública que se presenten entre las unidades administrativas que le estén adscritas;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean encomendados por delegación o les corresponda por suplencia;
- XI. Efectuar funciones de supervisión, coordinación y control sobre las unidades administrativas que se encuentren bajo su adscripción, propiciando el óptimo desarrollo de sus responsabilidades, en términos de la legislación vigente;
- XII. Practicar las visitas que el Fiscal General ordene respecto de cualquier otra unidad administrativa que integre la Fiscalía General;
- XIII. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la institución, en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;
- XIV. Vigilar la aplicación de los protocolos comunes de actuación ministerial policial y pericial que en materia de su competencia emitan el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XV. Rendir informes periódicamente de las actividades que realicen al Fiscal General;
- XVI. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables o el Fiscal General.

ARTÍCULO 20. El Vice Fiscal General Adjunto, Vice Fiscal General de Derechos Humanos, de Control Judicial, el de Investigación de delitos relacionados con hechos de corrupción y el de Atención de Delitos de Alto Impacto ejercerán sus atribuciones en todo el territorio del Estado; el Vice Fiscal General Regional de la Segunda Zona las ejercerá en los territorios de los municipios de Escárcega, Calakmul, Candelaria y Palizada, teniendo su sede en el primero de ellos, y el Vice Fiscal General Regional de la Tercera Zona ejercerá sus atribuciones en el territorio del municipio de Carmen.



CAPÍTULO QUINTO DEL VICE FISCAL GENERAL ADJUNTO

ARTÍCULO 21. El Vice Fiscal General Adjunto tiene como atribuciones específicas:

- I. Fungir como Fiscal General encargado del despacho cuando la ausencia del mismo sea definitiva, hasta en tanto el Congreso del Estado apruebe el nuevo nombramiento que haga el Gobernador;
- II. Auxiliar al Fiscal General en todos los asuntos que éste directamente le encomiende;
- III. Coordinar la investigación y persecución de los delitos con los Directores de Fiscalía, Agencia Estatal de Investigación y el Instituto de Servicios Periciales;
- IV. Dar parte al Fiscal General y a la Vice fiscalía de Derechos Humanos sobre las irregularidades, faltas y de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- V. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación de los delitos que realiza el Ministerio Público;
- VI. Autorizar los acuerdos de archivo, que determine el Ministerio Público en la carpeta de investigación;
- VII. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones y dar vista al órgano de control interno por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;
- VIII. Participar en programas institucionales relacionados con la Fiscalía, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables;[sic]

La oficina de la Vice Fiscalía General Adjunta contará con los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.

CAPÍTULO SEXTO DEL VICE FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN.[SIC] (DEROGADO)

ARTÍCULO 22. (DEROGADO)

Nota: Se deroga el Capítulo Sexto con su respectivo artículo mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el P.O.E. No. 0936, Tercera Sección, de fecha 22/mayo/2019.



CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA VICE FISCALÍA GENERAL DE CONTROL JUDICIAL

ARTÍCULO 23. El Vice Fiscal General de Control Judicial tiene como atribuciones específicas:

- I.** Vigilar y coordinar el desempeño de las direcciones de Control Judicial y de litigación, así como a los agentes del Ministerio Público adscritos a los Órganos Jurisdiccionales;
- II.** Vigilar y revisar que se recaben debidamente la información en las carpetas de investigación, así como el desarrollo de éstas en el ámbito de su competencia conforme a la normativa aplicable;
- III.** Interponer, por sí o a través de agentes del Ministerio Público adscritos, recursos, promociones y seguimientos de los expedientes, carpetas de investigación e incidentes;
- IV.** Llevar el control de las órdenes de detención, aprehensión, reaprehensión, presentación, cateos, medidas cautelares y cancelación de éstas, a fin de tener actualizado el sistema informático;
- V.** Designar a los Agentes del Ministerio Público su adscripción ante los órganos jurisdiccionales;
- VI.** Supervisar que los Agentes del Ministerio Públicos brinden a las víctimas u ofendidos información del desarrollo del proceso;
- VII.** Contar con un control y registro sobre los asuntos en los que las víctimas u ofendidos hayan optado por soluciones alternas y formas de terminación anticipada;
- VIII.** Supervisar que los Ministerios Públicos de su adscripción soliciten en los casos en que proceda, el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;
- IX.** Supervisar en coordinación con las Direcciones de litigación las carpetas de investigación desde su judicialización hasta su conclusión;
- X.** Turnar a la Dirección General de Fiscalías, los informes y documentos relativos cuando estime que deba iniciarse la investigación de hechos constitutivos de delitos;
- XI.** Establecer canales de comunicación con el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y demás órganos de carácter jurisdiccional, para el mejoramiento de la procuración y administración de justicia, y
- XII.** Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.



La Vice Fiscalía General de Control Judicial, contará con Directores, Agentes del Ministerio Público y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita la partida presupuestal.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA VICE FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 24. Las atribuciones del Vice Fiscal General de Derechos Humanos serán las siguientes:

- I.** Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- II.** Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Fiscalía General y aquellos que le sean solicitados por el Fiscal General;
- III.** Diseñar y someter a consideración del Fiscal General, medidas administrativas y jurídicas, tendientes a prevenir violaciones a derechos humanos y a las normas y principios rectores de la institución por los servidores públicos de la misma;
- IV.** Solicitar al superior jerárquico del servidor público a quien se le atribuye la posible violación a derechos humanos, el cumplimiento de las medidas administrativas que garanticen la integridad psicofísica, la adecuada defensa y la seguridad jurídica de la víctima;
- V.** Proponer la celebración de convenios de colaboración, acuerdos, normas de control y evaluación técnico jurídicas y otros instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos y de atención a las víctimas y ofendidos del delito;
- VI.** Vigilar que la protección de los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos se preste de manera gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, honradez, probidad, lealtad y eficiencia en los términos legales;
- VII.** Vigilar el cabal cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a los sujetos en situación de riesgo en el proceso penal, en términos de la ley aplicable;
- VIII.** Recibir las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos. En caso de su aceptación, dar seguimiento a las mismas hasta que sean cumplidas cabalmente. En caso contrario, se deberá fundar, motivar y hacer pública la negativa;
- IX.** Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos que con motivo de las quejas, propuestas de conciliación, medidas cautelares,



colaboraciones y Recomendaciones sean dictadas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;

- X.** Ordenar el desahogo de los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos de la Institución;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control de legalidad, evaluación y fiscalización que deben observar los servidores públicos de la institución;
- XII.** Solicitar al Instituto de Formación Profesional y otras instituciones vinculadas con su competencia, los programas de capacitación y formación para los servidores públicos de la dependencia;
- XIII.** Dar vista al Ministerio Público, cuando de la instrucción de una investigación o procedimiento administrativo se desprenda la posible comisión de hechos delictuosos, y;
- XIV.** Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

La Vice fiscalía[sic] General de Derechos Humanos, contará con Directores y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita la partida presupuestal.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA VICE FISCALÍA[SIC] PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

ARTÍCULO 25. El Vice Fiscal para la Atención de Delitos de Alto Impacto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dar atención especializada en los casos que resulte procedente de acuerdo a las facultades legales del Ministerio Público, con motivo de la comisión de los delitos señalados en la Ley;
- II.** Ordenar la atracción de aquellos asuntos del orden común, en donde los hechos cometidos tengan vinculación con delitos de alto impacto; o bien, de aquellas investigaciones que a su consideración, o por indicaciones del Fiscal General, ameriten su conocimiento y trámite hasta su determinación legal;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información con las Vice Fiscalías, Direcciones, Coordinaciones, Fiscalías y/o Unidades Administrativas de la Institución, así como demás autoridades municipales, estatales o federales en la investigación y persecución de los delitos de su competencia, con la finalidad de batir y desarticular las organizaciones criminales que operan dentro del Estado;
- IV.** Ordenar o solicitar ante la autoridad jurisdiccional, las medidas de apremio, de protección, providencias precautorias, y medidas cautelares que el caso amerite, preservaciones y aseguramientos que estime procedentes, y en general todas las medidas necesarias para salvaguardar a las víctimas, ofendidos, testigos, y en general todos los sujetos que intervengan en el



proceso, así como para el perfeccionamiento de las Carpetas de Investigación relacionadas con delitos de alto impacto;

- V.** Otorgar las medidas de atención y protección que resulten adecuadas para salvaguardar a las víctimas, ofendidos, testigos, y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, así como sus bienes y derechos;
- VI.** Ser informado oportunamente del trámite de la investigación complementaria hasta su terminación de los delitos de alto impacto;
- VII.** Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señala la normatividad aplicable en la materia, así como el personal administrativo y operativo a su cargo se sujeten al mismo;
- VIII.** Recopilar, integrar y actualizar la información que se genere por la investigación y persecución de la comisión de los delitos de alto impacto; así como proporcionar su información a la Oficina de Estadística y Evaluación de la Institución y/o demás autoridades facultadas por ley;
- IX.** Operar sistemas de información sobre delitos de alto impacto para eficientar la atención a los mismos, en coordinación con las diversas áreas de la Institución;
- X.** Proponer normas y procedimientos que apoyen el quehacer sustantivo para combatir con eficacia las organizaciones criminales, con base de criterios de especialización;
- XI.** Proponer y ejecutar estrategias tendentes a evitar el manejo y disposición indebida de la información bajo su responsabilidad, en virtud del ejercicio de sus atribuciones, así como de la que realicen los servidores públicos a su cargo;
- XII.** Dirigir operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación de delitos que por su materia así lo requieran en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Diseñar, a través de análisis táctico y de la investigación de campo estrategias que permitan combatir los delitos de los que conocen las unidades especializadas de su adscripción; y
- XIV.** Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

La Vice Fiscalía para la Atención de Delitos de Alto Impacto contará con las Fiscalías, Agentes del Ministerio Público, Peritos, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y servidores públicos que sean necesarios y que permita la partida presupuestal.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS VICE FISCALES GENERALES REGIONALES

ARTÍCULO 26. Los Vice Fiscales Regionales, tienen las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Coordinar, dirigir y supervisar el desempeño de las fiscalías regionales a su cargo;
- II. Vigilar y revisar la debida integración que realicen los Agentes del Ministerios Públicos adscritos de las carpetas de investigación;
- III. Supervisar la aplicación de los criterios de oportunidad por parte de los Agentes del Ministerio Públicos adscritos;
- IV. Supervisar, por sí o por el personal que designe las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público;
- V. Supervisar, por sí o por el personal que designe, el trabajo que se realice en las Unidades de Atención Temprana, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.[sic]
- VI. Solicitar al personal a su cargo, los informes relacionados con el ejercicio de sus funciones, así como fijar la periodicidad de los mismos;
- VII. Encomendar a los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- VIII. Atender las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público para el buen desempeño de sus funciones;
- IX. Llevar el control estadístico de la incidencia delictiva en la Fiscalía Regional, para efectos de programar y ejecutar acciones directas a combatir la delincuencia;
- X. Difundir los acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y manuales de organización para el mejor funcionamiento de la Vice Fiscalía;
- XI. Coordinarse con el Director de la Agencia Estatal de Investigación y el Director del Instituto de Servicios Periciales en la conducción y mando de la investigación de los delitos;
- XII. Dar aviso a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos por el incumplimiento de sus subordinados a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

Contarán, para el ejercicio de sus funciones, con las direcciones, subdirecciones, fiscalías, Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que sean necesarios y que permita la partida presupuestal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 27. Los titulares de las Direcciones Generales tienen las siguientes atribuciones genéricas:



- I. Acordar con el superior inmediato los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informar sobre su desarrollo y resultado;
- III. Planear, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Elaborar y presentar a su superior jerárquico, el análisis estadístico de control, el estado que guarda los asuntos de su competencia y seguimiento de éstos;
- V. Proponer proyectos de manuales o lineamientos relativos a su área para su aprobación por el titular de la Fiscalía;
- VI. Proponer al Fiscal General o a su superior inmediato los cambios de adscripción de sus subordinados;
- VII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO[SIC] DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍAS

ARTÍCULO 28. La Fiscalía General contará con dos Direcciones que serán denominadas “A” y “B”, la primera quedará adscrita a la Vice Fiscalía General Adjunta y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado, con excepción del Municipio de Carmen. La Dirección “B” queda adscrita a la Vice Fiscalía Regional de la Tercera Zona y ejercerá sus atribuciones exclusivamente en el territorio que comprende el Municipio de Carmen; estarán integradas por un Director General, quien se auxiliará por Directores, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, así como por las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Dirigirá la investigación de los delitos, por sí o a través de los Directores, Subdirectores, Fiscales o ministerios públicos adscritos, con el auxilio de la Agencia Estatal de Investigaciones, el Instituto de Servicios Periciales, la Secretaría de Seguridad Pública o cualquier otra Institución;
- II. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la comprobación de un hecho que la ley señale como delito así como los datos que establezcan de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- III. Revisar, por si o a través del personal que designe, las carpetas de investigación concluidas que turnen los ministerios públicos para el ejercicio de la acción penal o en su caso determinar lo que conforme a derecho proceda;
- IV. Solicitar, por si o a través de los Directores, Agentes del ministerio público la calificación de legalidad de la detención, formular imputación, vinculación a proceso, así como la procedencia de medidas cautelares que correspondan;



orden de comparecencia, de aprehensión y actos de investigación ante el Juez de Control;

- V.** Ejercer la acción penal cuando proceda;
- VI.** Supervisar a los Agentes del Ministerio Público que inicien las carpetas de investigación o actas circunstanciadas en los casos en que proceda;
- VII.** Supervisar que se cumpla debidamente con los lineamientos, manuales o protocolos de investigación;
- VIII.** Informar a su superior jerárquico, cuando sea procedente, las causas de excusa en la persecución de los delitos que se hagan de su conocimiento, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocerlo, cuando se le haya reconocido y aceptado la misma, así como determinar la acumulación de las carpetas de investigación;
- IX.** Supervisar el correcto funcionamiento de las Unidades de Atención Temprana y de las Unidades de Fiscales Investigadores a su cargo, manteniendo un estricto control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen;
- X.** Decretar, por si o a través de los Agentes del Ministerio Público, la libertad de los imputados cuando así proceda;
- XI.** Rendir informes periódicamente de las actividades que realice a su superior inmediato;
- XII.** Acordar con el Vice Fiscal General Adjunto el despacho de los asuntos de su competencia de las fiscalías especializadas a su cargo;
- XIII.** Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, informarla de manera periódica al Vice Fiscal General Adjunto, con la finalidad que se tomen acciones necesarias para prevenir los delitos, y[sic]
- XIV.** Supervisar y apoyar el trabajo que se realice en las Unidades de Atención Temprana, Mecanismos Alternos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa;
- XV.** Las demás que le encomiende el Fiscal General y Vice Fiscal General Adjunto, la Ley, este Reglamento, los Manuales de Operación, así como otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL JUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL y[SIC] MERCANTIL

ARTÍCULO 29. La Fiscalía General contará con dos direcciones que dependerán de la Vice Fiscalía de Control Judicial, una tendrá sus funciones en todo el territorio estatal denominada "A" con excepción del Municipio de Carmen; mientras que la otra denominada "B" ejercerá sus funciones exclusivamente en la Tercera Zona, con las atribuciones siguientes:



- I. Controlar, vigilar y supervisar los procesos jurisdiccionales donde el Agente del Ministerio Público intervenga;
- II. Dictaminar los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que estén bajo su adscripción;
- IV. Intervenir en los asuntos en materia civil, mercantil y familiar donde se encuentren relacionados menores de edad, ausente o incapaces y personas adultas mayores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Formular pedimentos por si o a través de los Agentes del Ministerio Público en los asuntos de su competencia en términos de la legislación aplicable;
- VI. Interponer por si o a través de los Agentes del Ministerio Público los recursos que procedan y vigilar la secuela de éstos, conforme a las leyes de la materia, y
- VII. Las demás que le confiera los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL JUDICIAL DEL SISTEMA PENAL

ARTÍCULO 30. La Fiscalía General contará con dos direcciones que dependerán de la Vice Fiscalía de Control Judicial y de los Directores de Fiscalías, una tendrá sus funciones en todo el territorio estatal denominada “A” con excepción del Municipio de Carmen; mientras que la otra denominada “B” ejercerá sus funciones exclusivamente en la Tercera Zona, con las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir en coordinación con el Vice Fiscal de Control Judicial y Directores de Fiscalías a los Agentes del Ministerio Público en las carpetas de investigación hasta su conclusión;
- II. Intervenir, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, en los procesos que se ventilen ante los órganos jurisdiccionales ejerciendo las acciones correspondientes;
- III. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- IV. Vigilar la secuela de las causas que se instruyan en los órganos jurisdiccionales;
- V. Interponer, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, adscritos los recursos legales que procedan;
- VI. Atender y resolver en coordinación con su superior jerárquico las consultas que le formulen los Agentes del Ministerio Público en término de la Constitución, la Ley, Código y demás ordenamientos aplicables;



- VII. Supervisar y conducir a los Agentes del Ministerio Público en cada una de las etapas del procedimiento, así como también en las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas de los procesos, en los términos establecidos en la Constitución, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamiento aplicables;[sic]

Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FISCALÍAS

ARTÍCULO 31. La Fiscalía Especializada tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por fiscalías o unidades especializadas, en los términos del presente Reglamento y los acuerdos que emita el Fiscal General, actuará con un Fiscal, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

En materia de personas extraviadas o desaparecidas, se contará con Fiscalías especializadas que tendrán por objeto la localización y el esclarecimiento de los hechos relacionados con éstas.

Se considerará como extraviadas o desaparecidas a la persona respecto de la cual se ignore su paradero por parte de sus parientes o personas que la conozcan siempre que tengan un vínculo familiar, de amistad, laboral o de índole similar, una vez agotados los medios que tengan a su alcance para la localización de la misma, siempre que la persona pudiera ser víctima en la comisión de un delito o la persona se encuentre en peligro de sufrir un daño grave a su integridad.

ARTÍCULO 32. A cargo de las Fiscalías estarán los Agentes del Ministerio Público, los cuales ejercerán las facultades y funciones que le otorga la ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Los Agentes del Ministerio Público tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y procesos de su competencia;
- II. Coordinar y supervisar con los Agentes del Ministerio Público que tengan adscritos, así como el personal operativo, el inicio, tramitación y resolución de las carpetas de investigación, de los procesos penales, e interponer los recursos aplicables;



- III. Coordinar y supervisar las funciones de los Agentes del Ministerio Público de sus respectivas circunscripciones territoriales, en la investigación y persecución de los delitos, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Supervisar el funcionamiento y operación de las Fiscalías adscritas a su circunscripción;
- V. Recepcionar la información que se genere del área de su adscripción para ser remitida a su superior jerárquico inmediato;
- VI. Solicitar información y colaboración a las áreas administrativa para el buen desempeño de las funciones de la Fiscalía;
- VII. Rendir informes periódicos a su superior jerárquico del estado que guardan los asuntos de su competencia;
- VIII. Realizar estadísticas mensuales de las carpetas de investigación y procesos del estado que guardan los mismos, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 33. Los Agentes del Ministerio Público, además de las atribuciones enunciadas en la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas y Ley que establece el Sistema de Justicia para las víctimas del Estado de Campeche, consagra a favor de víctimas u ofendidos e imputados;
- II. Proteger los derechos e interés superior de los niños, niñas, adolescentes, personas incapaces y personas adultas mayores, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de disposiciones legales o reglamentarias aplicables o canalizándolos a algún establecimiento o albergue asistencial y, en su caso, coordinar acciones con la Dirección de Control de Judicial que corresponda a efecto de promover ante los tribunales competentes la designación de depositarios, custodios, tutores y curadores;
- III. Iniciar, dirigir y practicar las diligencias necesarias para la debida integración de la carpeta de investigación hasta su conclusión; y para el caso de los delitos que no fuesen de la competencia del fuero común, deberá remitir todo lo actuado a la autoridad competente;
- IV. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- V. Los fiscales de investigación y de litigación serán corresponsables, en el ámbito de su competencia respectiva, de aportar y desahogar las pruebas, para lo cual mantendrán la comunicación y relación necesaria;



- VI.** Promover acciones penales, civiles, familiares y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia respectiva;
- VII.** Expedir copia de los registros que obren en la carpeta de investigación de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII.** Informar y acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia;
- IX.** Rendir periódicamente informes estadísticos sobre el tipo de denuncias o querellas iniciados, así como las modalidades del delito y las formas de participación de los delincuentes y los que se requieran para la planeación de políticas de prevención y de seguridad pública;
- X.** Solicitar a las autoridades, antecedentes de otra u otras investigaciones en las que se encuentre relacionado el o los imputados, o bien cuando la conducta atribuida a éstos, por su forma de operar, pudiera coincidir con ellos;
- XI.** Remitir a la Dirección Estatal de Investigación, para su ejecución los mandamientos jurisdiccionales;
- XII.** Habilitar a personas con los conocimientos respectivos y profesionales para que funjan como peritos cuando la Fiscalía no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos de extrema urgencia;
- XIII.** Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de delitos de su competencia, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución General, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
- XIV.** Las Fiscalías Especializadas, en los casos que se estimen pertinentes, podrán ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que sean de su competencia; así mismo podrán remitir a las Fiscalías los asuntos de su competencia, para la prosecución de la investigación y, en su caso, ejercicio de la acción penal;
- XV.** Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que soliciten la intervención de la Fiscalía quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, que rigen el servicio público, así como a tratarlas con calidad, calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;
- XVI.** Cuando el interesado no compareciere a ratificar el incidente criminal y el delito sea perseguido por querella, se le notificará al titular del órgano jurisdiccional correspondiente y el expediente se archivará;
- XVII.** Recibir, por sí o por conducto del personal de la Fiscalía, los escritos que se presenten, en los que se asentará, al calce, la razón del día y hora de la



presentación, así como el nombre de la persona que la hace, previa identificación de la misma. Igualmente imprimirá, en los escritos de referencia, el sello y la firma de recibido y hará constar el número de anexos. El mismo procedimiento se aplicará respecto a la copia que quede en poder del interesado. A toda petición deberá recaer un acuerdo, de conformidad con los artículos 8° y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda;

- XVIII.** Comunicar a su superior jerárquico, cuando se lleve a cabo el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, dictar las medidas necesarias para su debida guarda y conservación, en el caso de bienes muebles en el lugar indicado para ello, evitando por cualquier medio su destrucción. Cuando el bien asegurado sea dañado por causas ajenas a la Institución, se procederá a solicitar el dictamen correspondiente y, en caso de no tener algún valor intrínseco o funcional, o no ser de importancia para la investigación, ordenará su destrucción previa la anuencia de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos;
- XIX.** Cuando el bien asegurado sea perecedero y no aparezca en los autos su propietario, se procederá a dar fe del mismo; se tomarán impresiones fotográficas y se acordará su donación a una institución de beneficencia. En caso de que el bien se encuentre en estado de descomposición, se solicitará el dictamen correspondiente y se acordará su destrucción;
- XX.** Remitir las armas de fuego aseguradas, para su custodia, a la autoridad militar más cercana, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, solicitando al Instituto de Servicios Periciales, realice los dictámenes correspondientes;
- XXI.** Determinar el destino final de los cadáveres, y en su caso autorizar su entrega a instituciones educativas, para fines de investigación y docencia, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Trasplante de Órganos para el Estado de Campeche;
- XXII.** Remitir la propuesta de ejercicio de la acción penal a la Dirección de Fiscalías, debiendo acompañar la carpeta de investigación debidamente foliada y rubricada; recibir de la Dirección de Fiscalías las objeciones formuladas y llevar a cabo las diligencias sugeridas, para el perfeccionamiento de la investigación;
- XXIII.** Cuando de la lectura de los hechos, se determine que el delito es perseguido por querrela o que no amerite pena privativa de libertad se iniciará acta circunstanciada y cuando sea un delito perseguido de oficio se iniciará la carpeta de investigación correspondiente;
- XXIV.** Iniciar acta circunstanciada, cuando sea reportado el extravío de una persona o personas, en la cual se pedirá la descripción de la media filiación del extraviado, o de ser posible la aportación de su fotografía, e inmediatamente solicitará a la Agencia Estatal de Investigaciones se aboque a la localización de la persona o personas, solicitando la colaboración de los medios de comunicación, y



XXV. Las demás que establezcan las normas aplicables.

ARTÍCULO 34. Para el buen desarrollo de los servicios y control, las fiscalías contarán con una base de datos de registros: carpeta de Investigación, acta circunstanciada, bienes asegurados, embargos precautorios, acuerdo reparatorios, suspensión condicional a procesos, procedimiento abreviado y las demás que establezca el Fiscal General.

ARTÍCULO 35. Cuando la determinación del no ejercicio de la acción penal no haya sido impugnada, previo acuerdo de la Oficina de Asuntos Jurídicos, ordenará que se remita la carpeta de investigación al archivo para su guarda y custodia; lo mismo acontecerá en caso de declararse improcedente o infundado el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 36. El Oficial Secretario será auxiliar del Ministerio Público, en el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las órdenes que le dé el Agente del Ministerio Público, en la integración de las carpetas de investigación, actas circunstanciadas, y seguimiento de los procesos;
- II. Cumplir con las guardias que le corresponda en el horario establecido;
- III. Llevar el control administrativo de las carpetas de investigación, acta circunstanciada, procesos, pedimentos y demás movimientos diarios que se hagan en la Fiscalía en los que se encuentren adscritos;
- IV. Cuidar que en el archivo de las Fiscalías o del área en que se encuentren adscritos, se conserven los expedientes en buen estado, los que deberán estar inventariados y en orden numérico consecutivo;
- V. Auxiliar en el desahogo de los exhortos, requisitorias y correspondencia del Agente del Ministerio Público dentro del menor tiempo posible;
- VI. Llevar el control de los oficios recibidos en la Agencia del Ministerio Público, relativo al Juicio de Amparo, así como vigilar que los informes se rindan dentro del término legal;
- VII. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la elaboración de estadísticas, proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimentos;
- VIII. Recibir los escritos y anexos que se le entreguen, asentando la razón autorizada con su firma, del día y hora de su recepción y dar cuenta de ello al Agente del Ministerio Público; asentar las certificaciones, constancias y demás comisiones específicas que se le encomienden, así como sellar, foliar y rubricar los expedientes;
- IX. Mantener la organización, orden, limpieza y buenos hábitos en su área de trabajo, y



- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, el Fiscal General; Vice Fiscales Generales, así como las que le señalen sus superiores jerárquicos y las contenidas en los manuales de organización y procedimientos de la Fiscalía.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
ATRIBUCIONES DE LOS MINISTERIO PÚBLICOS
ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL

ARTÍCULO 37. Los Ministerio[sic] Público[sic] Adscritos a los Juzgados de Primera Instancia en el Ramo Civil, Mercantil y de lo Familiar, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las notificaciones de los órganos jurisdiccionales en los asuntos en que intervengan y acudir a las audiencias o diligencias que con su asistencia deban practicarse;
- II. Interponer y realizar los recursos que procedan conforme a las leyes de la materia y vigilar de que su tramitación se ajuste a disposiciones legales vigentes aplicables;
- III. Vigilar el procedimiento y en el caso de que aparecieran hechos que la ley señale como delito, solicitar y turnar copias certificadas de éstas al Director General de Fiscalías para su investigación;
- IV. Llevar los registros de control necesarios que faciliten el inmediato conocimiento del estado que guarde cada procedimiento;
- V. Rendirle periódicamente informes de las actividades que se realicen al Director de Control judicial;
- VI. Intervenir y Proteger los derechos e interés superior de los niños, niñas, adolescentes, incapaces y personas adultas mayores, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo en términos de las disposiciones aplicables, y
- VII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
UNIDADES DE ATENCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO 38. Las Unidades de Atención Inmediata se establecerán en los diferentes municipios del Estado, dependerán del Director General de Fiscalías y estarán a cargo del personal necesario con el fin de:

- I. Facilitar el acceso de las personas a los servicios requeridos por éstas en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de



- coordinación con diversas instancias u organismos públicos, sociales y privados, tanto federales, locales o internacionales;
- II. Recibir denuncias y querellas canalizándolas a las fiscalías correspondientes o a los servidores públicos competentes;
 - III. Informar a los denunciante o querellantes en los delitos que así proceda conforme a la normatividad, sobre la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, orientarlos en cuanto a las ventajas de los mismos y en su caso turnarlos al Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General;
 - IV. Si los hechos no son constitutivos de delito remitirlo a las instituciones públicas o privadas correspondientes;
 - V. Elaborar las actas por extravíos de documentos u objetos que soliciten las personas siempre que no tengan relación con la comisión de delitos;
 - VI. Reportar en forma inmediata a la autoridad competente de hechos posiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas o que afecten el orden público;
 - VII. Iniciar la carpeta de investigación correspondiente, establecer la fecha y hora de inicio, nombre del agente de la unidad que la inicia, los datos del denunciante o querellante, los probables delitos por los que se inicia y el nombre del Fiscal Investigador al que se le turne;
 - VIII. Solicitar y recolectar la información de los asuntos de su competencia y la información de las unidades de atención temprana ubicadas en los municipios del Estado;
 - IX. Dar cuenta y acordar los asuntos de su competencia con el Director General de Fiscalía;
 - X. Rendir informes periódicamente a su superior inmediato;
 - XI. Registrar todos los servicios que se les brinde a las personas, para llevar un control estadísticos de las mismas;
 - XII. Apoyar en atención de los asuntos que determine el Director General de Fiscalías, y
 - XIII. Las demás que determine el Fiscal General del Estado, y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

LOS CENTROS DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

ARTÍCULO 39. El Centro de Justicia Alternativa es una unidad administrativa especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias, el cual tiene como objetivo propiciar a través del diálogo la resolución del conflicto que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de la denuncia, querella o requisito equivalente de parte ofendida, de un



hecho que la ley señale como delito, mediante procedimientos basados en la oralidad, economía procesal y la confidencialidad.

Estará a cargo de un Director, con el número de especialistas y personal de apoyo necesario, será quien dirija los mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos de carácter penal de su competencia, con las facultades y atribuciones que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley, el presente Reglamento y demás normativas aplicables.

Los mecanismos alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita o por derivación del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional, para dar inicio.

De las atribuciones del Director del Centro:

- I. Vigilar que la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la legislación aplicable, así como manuales y protocolos en la materia;
- II. Coordinar y supervisar el Centro a su cargo;
- III. Determinar, cuando exista controversia, si los conflictos cuya solución se solicita al Centro, son susceptibles de ser resueltos a través de los mecanismos previstos en esta Ley y designar al especialista que haya de atenderlos;
- IV. Vigilar que los acuerdos que las partes celebren como resultado de los mecanismos alternativos, reúnan los requisitos legales conducentes y no afecten derechos irrenunciables o se vulnere el principio de equidad en perjuicio de alguna de las partes;
- V. Vigilar y Autorizar[sic] los acuerdos que celebren las partes, dando fe de su contenido y de las firmas de estas;
- VI. Remitir al Ministerio Público el acuerdo que pone fin al medio alternativo de solución de controversia, para efectos de su revisión y en su caso, aprobación;
- VII. Cuando los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias deriven de un procedimiento jurisdiccional, deberá comunicar a ésta el inicio de dicho proceso, así como su conclusión y remitir el convenio celebrado para los efectos legales correspondientes;
- VIII. Promover la mediación, conciliación y junta restaurativa como alternativa de prevención y solución de controversias con enfoque restaurativo;
- IX. Participar en los programas de formación, selección, ingreso, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos del Centro;
- X. Fungir como especialista cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XI. Recibir las quejas que se presenten en contra de los especialistas y turnarlas al área correspondiente para que proceda conforme a la normatividad aplicable;



- XII.** Elaborar las investigaciones, análisis, estadísticas y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa, y
- XIII.** Las demás que establezca la presente Ley y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO **ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO**

ARTÍCULO 40. Para cumplir con su objetivo el Centro contará con ministerios públicos calificadores, facilitadores certificados, invitadores y demás personal de acuerdo a las necesidades y presupuestos lo permita. Además de las atribuciones que señala la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias, tendrá también las siguientes:

- I.** Brindar a las personas que lo soliciten, en forma gratuita, los servicios de información y orientación sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de la Ley en la materia;
- II.** Determinar si la controversia es susceptible de resolverse a través de un mecanismo alternativo;
- III.** Recibir la solicitud planteada y de ser procedente para un mecanismo alternativo se abrirá y registrará el acta o expediente del caso;
- IV.** Realizar sesiones privadas con los intervinientes por separado o de manera conjunta;
- V.** Conocer de las controversias que les planteen directamente los particulares o las instancias de su competencia, procurando su solución a través de los mecanismos alternativos;
- VI.** Elaborar el acuerdo reparatorio cuando exista una solución mutuamente acordada entre los intervinientes;
- VII.** Promover y difundir permanentemente entre los particulares la cultura de la solución pacífica de sus controversias a través de procedimientos alternativos;
- VIII.** Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Informar a las partes en conflicto sobre la naturaleza y ventajas de los medios alternativos de solución de controversia previstos en la Ley, así como de las consecuencias legales del acuerdo reparatorio o convenio que celebren, en su caso;
- X.** Actualizarse permanentemente en las técnicas de los medios alternativos para la solución de controversias;
- XI.** Remitir los asunto resueltos o no a la Unidad de Investigación o al órgano jurisdiccional que la derivó para lo que legalmente proceda;



- XII. Proponer el procedimiento alternativo que resulte más adecuado para cada caso concreto;
- XIII. Contar con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, y
- XIV. Elaborar estadísticas de los acuerdos reparatorios celebrados conforme a los términos y procedimientos que disponga la Ley en la materia o el Fiscal General;*[sic]*

ARTÍCULO 41. La aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal se llevara*[sic]* a cabo en términos de la Ley en la materia.

El Personal del Centro tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley y las que determine el Fiscal General.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 42. El Centro de Justicia para las Mujeres es un organismo, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto coordinar la prestación de servicios integrales destinado a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado.

ARTÍCULO 43. Los objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres son:

- I. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a una justicia integral, a través de la concentración de servicios con perspectiva de género en un lugar cómodo y seguro para las mujeres y sus hijos;
- II. Fomentar entre la mujeres víctimas de violencia, una cultura de la denuncia, y así reducir la impunidad en los delitos cometidos contra mujeres;
- III. Apoyar a las mujeres en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia que favorezca su desarrollo integral y el de su familia;
- IV. Coadyuvar con los organismos que ofrecen refugio temporal para brindar un ambiente seguro y confiable para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a través de servicios especializados y con enfoque de respeto a los derechos de la niñez;
- V. Proponer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección, de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;
- VI. Aplicar los lineamientos o protocolos establecidos para el Centro de Justicia, que deberán observar los operadores de la institución, así como vigilar su cumplimiento, y
- VII. Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables.



ARTÍCULO 44. Dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Justicia para las Mujeres prestarán sus servicios la Fiscalía General del Estado, a través de las Fiscalías Especializadas en investigación de delitos cometido contra la mujer, la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección del Registro del Estado Civil, la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, a través del Sistema Nacional del Empleo, la Secretaría de Salud, el Instituto de Acceso a la Justicia, el Instituto Estatal de la Mujer, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y demás organismos centralizados, descentralizados de la administración[*sic*] pública[*sic*] estatal[*sic*], dependencia de la Administración Pública municipal, sociedades y asociaciones civiles, cuya funciones y objetivos contribuyen a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres. Así como juzgados familiares dependientes del poder Judicial del Estado, con la finalidad de contribuir a facilitar el acceso de la justicia para las mujeres y los menores que de ellas dependan.

ARTÍCULO 45. La dirección del Centro de Justicia para la Mujeres estará a cargo de una Coordinadora General, cargo que siempre ocupará[*sic*] una mujer, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar operativamente al Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Campeche;
- II. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que formen parte del Centro de Justicia;
- III. Asesorar a las personas que acudan al Centro de Justicia para las Mujeres en el estado de Campeche, sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponible para su atención y tratamiento;
- IV. Convocar a las dependencias que forman parte del Centro para el análisis institucional de los casos que se considere necesario a fin de buscar alternativas de solución con una visión multidisciplinaria y darle el seguimiento correspondiente;
- V. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres;
- VI. Rendir informes mensuales al Fiscal General del Estado respecto del estado que guarda la administración del Centro de Justicia para las Mujeres;
- VII. Establecer una base de datos que contengan los registros proporcionados por el Centro de Justicia para la Mujeres;
- VIII. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que sean afines al objeto del Centro de Justicia para la Mujeres:[*sic*]
- IX. Aplicar a través de la Coordinación Administrativa los recursos financieros federales y estatales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres en el estado de Campeche para el cumplimiento de su objeto;



- X.** Diseñar, con el apoyo de las autoridades competentes, planes, proyectos y programas de prevención dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas;
- XI.** Supervisar los Centro de Justicia para la Mujeres que se establezcan en los municipios;
- XII.** Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos de su competencia;
- XIII.** Solicitar a las Fiscalías de delitos contra la mujer la información que se genere para integrar y actualizar la base de datos estadísticos;
- XIV.** Las demás que le otorguen la Ley este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46. La Coordinadora General del Centro de Justicia para la Mujeres será nombrada por el Fiscal General del Estado, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana mexicana;
- II.** Ser mayor de 25 años al momento de su designación;
- III.** Contar con estudios mínimo de licenciatura en cualquiera de las áreas de Derecho, Psicología o Trabajo Social;
- IV.** No ser ministra de algún culto religioso;
- V.** No haber sido condenada por delito intencional ni estar sujeta de proceso penal;
- VI.** No desempeñar ningún otro cargo, empleo, puesto o comisión, a excepción de lo relacionado con la docencia;
- VII.** Gozar de buena reputación personal y profesional.

ARTÍCULO 47. La Fiscalía General del Estado podrá establecer una sede o delegación del Centro de Justicia para la Mujeres en los municipios que forman el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 48. En cada sede o delegación del Centro de Justicia para la Mujeres, que se establezca en los municipios del Estado, el Fiscal General, nombrará una Directora Operativa que deberá satisfacer los requisitos que señala el presente reglamento para la Coordinadora General del Centro.

ARTÍCULO 49. La remuneración que perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en el Centro de Justicia ubicado en la capital del Estado, así como los Centros que se establezcan en los Municipios del Estado, estará a cargo de la dependencia u organismo al que se encuentren adscritos.



ARTÍCULO 50. Los recursos presupuestales tanto del Centro de Justicia para la Mujeres ubicado en la capital del Estado, como los Centros de Justicia que se establezcan en los municipios, estarán compuestos, además de la partida presupuestal que le sea asignada en la Ley del Presupuesto Egresos de cada ejercicio fiscal, por las aportaciones que a manera de donaciones realicen instituciones y organismos públicos o privados defensores de los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 51. Los Centros de Justicia para las Mujeres en los Municipios, estará integrado por las unidades administrativas que sean determinadas y que se encuentren autorizadas en el presupuesto de egresos de cada una de las dependencias. Comentar este artículo no está en el acuerdo del ejecutivo en que se expide el reglamento interior[sic]

ARTÍCULO 52. Los Centros de Justicia para las Mujeres contará con un Consejo Consultivo, como órgano de opinión y consulta, con las atribuciones que se determinen en el Reglamento, en el que participarán las dependencias y entidades competentes, así como los organismos e instituciones públicas o privadas afines al objeto del propio Centro de Justicia, a fin de evaluar el funcionamiento de éste, sugerir mejoras y fortalecer la institucionalidad del mismo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 53. La Agencia Estatal de Investigaciones dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Director General, los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.

El Director General actuará con base en un sistema de desconcentración regional, por conducto de funcionarios que ejercerán sus funciones en la capital del Estado, Segunda y Tercera Zona.

La actividad de la Agencia Estatal de Investigaciones, se regirá bajo los principios de legalidad, lealtad, honestidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia, reserva y respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 54. El Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los elementos adscritos a la Agencia Estatal actúen permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato de los Agentes del Ministerio Público, a cuyo efecto deberá asignar el número de elementos que estará adscrito a las Unidades de Investigación que integran la Fiscalía;
- II. Acordar e informar oportunamente al Fiscal General, sobre el Estado que guarden los asuntos de su competencia, que contengan la información genérica de las actividades llevadas a cabo por el personal a su cargo;



- III. Supervisar al personal bajo su mando, para que realicen sus actividades bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos;
- IV. Vigilar que se garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- V. Planear, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar todos los programas que serán implementados o encomendados a los elementos de la Agencia Estatal de Investigación;
- VI. Mantener contacto permanente con las distintas corporaciones policíacas bajo los términos que marca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley y el presente Reglamento, a fin de trabajar conjuntamente cuando así se requiera;
- VII. Coordinarse con el Director General de Fiscalías o Agentes del Ministerio Público en la investigación, persecución y detención en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Administrar por sí o por el personal que designe las bases de datos de plataforma México, el Sistema Único de Información Criminal y el Centro Nacional de Información, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Verificar y evaluar periódicamente o cuando el Fiscal General lo requiera, conforme a las estadísticas de incidencia delictiva los avances en eficiencia y eficacia de procuración de justicia;
- X. Realizar periódicamente la rotación del personal operativo en las distintas Zonas existentes en el Estado previa autorización del Fiscal General;
- XI. Actualizar al personal operativo así como administrativo a través de los diversos cursos de capacitación;
- XII. Llevar a cabo las evaluaciones de las actividades desarrolladas por el personal operativo adscrito a esta corporación;
- XIII. Ejecutar, por sí o a través del personal a su mando, los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XIV. Instruir al personal a su mando que cuando utilicen el uso de la fuerza, sea de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- XV. Realizar visitas periódicas a los destacamentos ubicado en el interior del Estado, para verificar el trabajo desempeñado y las necesidades de su personal;
- XVI. Establecer los vínculos de enlace y coordinación que se ameriten con las autoridades de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado, con la Policía Ministerial de otras Entidades Federativas, con las Policías Preventivas Estatal y Municipal; para mantener una comunicación



directa, eficaz con aquéllas para la mejor procuración de justicia, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

- XVII.** Aplicar medidas disciplinarias, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades Administrativas competentes;
- XVIII.** Vigilar que durante el desarrollo de sus actuaciones, los agentes a su mando se apeguen a los principios que regulen su conducta, y poner en conocimiento de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, las irregularidades, faltas o delitos cometidos por aquéllos en el ejercicio de sus funciones;
- XIX.** Instruir lo conducente para el efectivo registro, distribución, control y trámite de las investigaciones que realice la Agencia; así como de las mandamientos jurisdiccionales;
- XX.** Planear, coordinar y dirigir la operación de los subalternos destinado a la reacción inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las indicaciones que emita el Fiscal General;
- XXI.** Realizar la planeación de operativos tendientes al combate a la delincuencia por parte de la Agencia Estatal de Investigación, con base en la información estratégica que le sea suministrada por la unidad administrativa correspondiente y evaluar los resultados de los operativos implementados;
- XXII.** Precisar por sí o a través del personal que designe la geo-referenciación de los eventos delictivos, incluyendo esencialmente: tipo, periodo, zona, horario, modus operandi, sin detrimento de incluir todas aquellas variables que permitan analizar con mayor detalle cada evento;
- XXIII.** Organizar, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente, los sistemas estatales de estadística e identificación criminal y poblacional, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXIV.** Difundir los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia y realizar los actos necesarios para su localización por sí o con la colaboración de la población;
- XXV.** Proponer al Vice Fiscal General Adjunto, la adquisición de armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, inmobiliario de oficina, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;
- XXVI.** Realizar la asignación de armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;
- XXVII.** Llevar el control de vehículos, equipo de radiocomunicación y demás bienes asignados a sus subalternos, exigiéndoles su exclusivo y debido uso oficial, así como el cuidado y mantenimiento apropiados;
- XXVIII.** Acordar conjuntamente con el Fiscal General, los asuntos de su competencia cuando sean de carácter especial y urgente o ameriten obtener la autorización de aquéllos;



- XXIX. Proponer al Vice Fiscal General adjunto, el nombramiento de los servidores públicos de la Agencia a su cargo;
- XXX. Formular la relación de los agentes a su mando que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables; proponer al Vice Fiscal General Adjunto lo referente a nombramientos, ascensos y premios a los que pudiere hacerse acreedor el personal a su cargo, con base en los criterios definidos al respecto en este Reglamento, Manuales de Operación, Criterios de Operación, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Aplicar por sí o por el servidor que designe los correctivos disciplinarios a que se hagan acreedores los elementos de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y el Fiscal General.

ARTÍCULO 55. La Agencia Estatal de Investigaciones contará con un Departamento Jurídico, que se encargará de:

- I. Registrar los mandamientos jurisdiccionales y ministeriales, oficios de colaboración de otras Fiscalías Generales o Procuradurías, para su cumplimiento en base a los Convenios de Colaboración que existe entre Procuraduría General de la República y Entidades Federativas; así como con personas físicas y morales del sector social y privado;
- II. Registro y actualización constante de la vigencia jurídica de los mandamientos jurisdiccionales, así como mantener la efectividad del padrón de éstos;
- III. Analizar los juicios de amparo que se reciba con motivo de los actos reclamados en contra del personal operativo de la Agencia Estatal de Investigación, y dar contestación en los términos de la Ley de Amparo;
- IV. Rendir los informes previos y justificados, que sean requeridos en los juicios de garantías en los que el personal de la Agencia Estatal de Investigación sea señalada como autoridad responsable;
- V. Mantener comunicación con la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, respecto de las quejas por violación de derechos que se presente en contra del personal de la Agencia y colaborar en la contestación de éstas;
- VI. Elaboración de las boletas de arresto, actas administrativas, en las que hayan incurrido el personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- VII. Informar por medio de los oficios respectivos a los órganos jurisdiccionales y ministerio público el cumplimiento de sus mandamientos;
- VIII. Concentrar y administrar las bases de datos relacionados con información de la Agencia Estatal de Investigación, que sirva para integrar la estadísticas general y única de la Fiscalía General del Estado;



- IX.** Llevar el control estadístico de manera constante de las acciones que realiza la Agencia Estatal, con motivo de sus funciones;
- X.** Dar trámite a los oficios de colaboración remitidos por otras Fiscalías o Procuraduría de la Entidades Federativas, así como de la Procuraduría General de la República e instancias públicas; y
- XI.** Las demás que establezca La Ley, el presente Reglamento, el Fiscal General y el Director General de la Agencia.

SECCIÓN PRIMERA

PRIMEROS COMANDANTES DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 56. De acuerdo a las necesidades del servicio y lo permita la correspondiente previsión presupuestal, se contará con agentes de la policía ministerial investigadora que se integrarán en grupos, a cargo de un jefe y aquellos a su vez, en comandancia, los cuales son: Primeros Comandantes quienes estarán subordinados al servidor público designado, lo apoyarán en sus funciones y lo suplirán en su ausencia. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar a los Agentes Ministeriales subordinados;
- II.** Será el responsable directo del aspecto técnico y operativo en la coordinación y supervisión del cumplimiento de las investigaciones, mandamientos ministeriales y jurisdiccionales, que realicen sus subordinados;
- III.** Intervenir, directamente en la investigación de los hechos, así como ordenar y adoptar las medidas pertinentes para que sus subalternos investiguen y realicen la búsqueda de datos o medios de prueba que establezca que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y exista la probabilidad o responsabilidad que el indiciado lo cometió o participó;
- IV.** Realizar y supervisar a los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, realicen el informe policial homologado en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V.** Vigilar y mantener el orden y la disciplina de los agentes bajo su mando, comunicando en forma inmediata cualquier anomalía a sus superiores;
- VI.** Supervisar que sea entregada toda evidencia física que se obtenga de las investigaciones u operativos que realicen sus subalternos al área correspondiente;
- VII.** Establecer con los Subdirectores de Zonas, líneas de acción en prevención del delito con motivo de la incidencia delictivas basadas en geo-referenciación de tipo, periodo, zona, horario, modus operandi, incluyendo todas aquellas variables que permitan analizar con mayor detalle cada evento;
- VIII.** Cumplir directamente con la encomienda que le indique su superior jerárquico y las demás funciones que ordene la superioridad;



- IX.** Rendir periódicamente a su superior inmediato un informe de sus actividades, así como contar con una base de datos;
- X.** Coordinar grupos tácticos de reacción inmediata, que permitan minimizar el riesgo en operaciones especiales;
- XI.** Las demás que le asigne la Ley, así como demás disposiciones que resulten aplicables.

La ausencia temporal del Primer Comandante en la zona, será suplida por el Segundo Comandante.

SECCIÓN SEGUNDA

POLICÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN FACULTADA

ARTÍCULO 57. Serán los Segundos Comandantes o Agentes Especializados que integraran la Policía Ministerial de Investigación Facultada en Jefe, subordinados a los Primeros Comandantes y a los funcionarios designados de la Zona de su adscripción.

El servicio que prestarán estará de acuerdo a las necesidades del área de adscripción y tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

- I.** Recibir, por sí o por el personal que designe, las denuncias que se realicen por cualquier medio sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, investigar sobre los mismos y hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita éste, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;
- II.** Identificar, por sí o por personal que designe, los indicios huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas de la materia;
- III.** Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar por sí o por el personal que designe los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Describiendo en el registro de la cadena de custodia la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, en términos de la normativa, protocolos y lineamientos aplicable;
- IV.** Entregar, respetando la cadena de custodia al perito en la materia o a la Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados, Decomisados e Instrumentos, Objetos y Productos del Delito todos los objetos materiales e instrumentos del delito relacionados con las comisiones de servicio y aquellos de cualquier



naturaleza, que se encontraren abandonados en el lugar de los hechos, mediante inventario de los mismos y firma de entrega y recepción;

- V. Realizar, por sí o por el personal que designe, entrevistas e informes de cada una de sus actuaciones, registros que serán incorporados en la carpeta de investigación; así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- VI. Efectuar y vigilar estrechamente que los policías de investigación facultado bajo su mando, en cumplimiento de sus funciones, en todo momento respeten los protocolos de actuación;
- VII. Informar periódicamente al ministerio público como a su superior jerárquico sobre el avance de los hechos que investigan;
- VIII. Trabajar conjuntamente con personal del Instituto de Servicios Periciales sobre la conducción que realice el Ministerio Público en las investigaciones de un hecho que la ley señale como delito y sobre la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;
- IX. Practicar, por sí o por el personal que designe, inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través de éste;
- X. Proporcionar atención y auxilio inmediato a víctimas u ofendidos o testigos del delito e informar sobre los derechos que en su favor establecen de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII. Usar en el desempeño de sus funciones, equipo o traje de bioseguridad cuando el caso así lo requiera, distintivos y medios de identificación que les sea asignado, y
- XIII. Las demás que le asigne la Ley, así como demás disposiciones que resulten aplicables.

Atribuciones que se hacen extensivas a los Agentes Ministeriales de Investigación Facultada, quienes estarán bajo las órdenes del Segundo Comandante o Agente Ministerial de Investigación Facultada en Jefe.

SECCIÓN TERCERA POLICÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 58. Serán los Segundos Comandantes o Agentes Especializados que integran la Policía Ministerial de Investigación Criminal en Jefe, subordinados a los Primeros Comandantes y a los de la Zona de su adscripción.

El servicio que prestarán estará de acuerdo a las necesidades del área de adscripción y tendrán las obligaciones y facultades siguientes:



- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Preservar, por sí o por el personal que designe, el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- III. Efectuar, por sí o por el personal que designe, la búsqueda de los datos de pruebas relacionados con la investigación de los delitos;
- IV. Efectuar, por sí o por el personal que designe, entrevistas a las personas que pudiera aportar algún dato o elemento para la investigación; así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- V. Informar por cualquier medio al Ministerio Público, las líneas de investigaciones que se derivan de los datos o medios de prueba a fin de ordenar las diligencias pertinente y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; se auxiliarán para ello con personal del Instituto de Servicios Periciales;
- VI. Generar mecanismos de estrategia e inteligencia, así como Intercambiar información en forma ágil y oportuna con sus homólogos en la investigación de delitos de su competencia;
- VII. Requerir, por sí o por el personal que designe, a las autoridades correspondientes y personas físicas o morales, informes o documentos para fines de la investigación, en caso de negativa informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- VIII. Realizar, por sí o por el personal que designe, los Informes Policiales Homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y disposiciones aplicables;
- IX. Guardar el sigilo y discreción en el cumplimiento de las órdenes recibidas, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de las funciones que le están encomendadas[sic]
- X. Informar por escrito de las comisiones encomendadas cuando ya estén concluidas, en caso contrario, el resultado de las gestiones realizadas para el cumplimiento de las mismas;
- XI. Realizar, por sí o por el personal que designe, el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación y técnica de interrogatorio;



- XIII.** Usar en el desempeño de sus funciones, los distintivos y medios de identificación que les sea asignado;
- XIV.** Recibir, por sí o por el personal que designe, las denuncias que se realicen por cualquier medio sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, y hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda;
- XV.** Practicar, por sí o por el personal que designe, inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través de éste;
- XVI.** Proporcionar atención y auxilio inmediato a víctimas u ofendidos o testigos del delito e informar sobre los derechos que en su favor establecen de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII.** Realizar estadísticas de todas y cada una de las investigaciones que tiene a su cargo, e informar periódicamente a su superior jerárquico;
- XVIII.** Celebrar reuniones con el personal a su mando, para analizar el funcionamiento del servicio y adoptar las medidas convenientes, así como extraordinarias en cualquier tiempo, cuando las necesidades del servicio lo requieran en coordinación con el Ministerio Público;
- XIX.** Diseñar estrategia y planeación de los operativos de ejecución de acuerdo al mandamiento jurisdiccional o ministerial;
- XX.** Ejercer la facultad de procesar la escena del hecho o del hallazgo solo cuando exista el riesgo de que éstas puedan alterarse o perderse por circunstancias naturales o de cualquier otra índole, y
- XXI.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Fiscal General.

Atribuciones que se hacen extensivas a los Agentes Ministeriales de Investigación Criminal, quienes estarán bajo las órdenes del Segundo Comandante o Agente Ministerial de Investigación Criminal en Jefe.

SECCIÓN CUARTA

POLICÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 59. Serán los Segundos Comandantes o Agentes Especializados que integrarán la Policía Ministerial de Investigación de cumplimiento en Jefe, subordinados a los Primeros Comandantes y a los funcionarios designados de la Zona de su adscripción.

El servicio que prestarán estará de acuerdo a las necesidades del área de adscripción y tendrán las obligaciones y facultades siguientes:



- I. Recibir denuncias e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- II. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga y lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Realizar los Informes Policiales Homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Diseñar la estrategia y planeación de los operativos de ejecución de acuerdo a los mandamiento ministeriales y jurisdiccionales;
- VI. Dar cumplimiento por si o a través del personal a su mando de los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- VII. Una vez ejecutada la detención de los imputados, llevar a cabo inmediatamente la puesta a disposición ante la autoridad penal competente que lo requiere;
- VIII. Mantener coordinación permanente con la Unidad Administrativa competente con la finalidad de obtener información para evitar detenciones arbitrarias o ilegales, que puedan generar actos innecesarios de molestia a la ciudadanía o violación a los derechos humanos;
- IX. Informar periódicamente a su superior inmediato sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos jurisdiccionales y ministeriales asignados;
- X. Llevar el registro de existencia, distribución, control y trámite de las órdenes ministeriales y jurisdiccionales asignadas;
- XI. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia;
- XII. Distribuir en forma conveniente las órdenes que para su ejecución reciba de las autoridades competentes;
- XIII. Celebrar reuniones con el personal a su mando para analizar el funcionamiento del servicio y adoptar las medidas convenientes, así como extraordinarias en cualquier tiempo; cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XIV. Al emplear el uso de la fuerza, la realicen de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- XV. Usar en el desempeño de sus funciones, los distintivos y medios de identificación que les sea asignado;



- XVI. Adoptar las medidas pertinentes para lograr la captura de los imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción territorial, estatal o nacional, solicitando a través del Director de la Agencia la colaboración de corporaciones policiales de otras entidades federativas o mediante los procedimientos de extradición respectivos;
- XVII. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Coordinación Estatal de Plataforma México;
- XVIII. Las demás que le asigne la Ley, así como demás disposiciones que resulten aplicables[sic]

Atribuciones que se hacen extensivas a los Agentes Ministeriales de Investigación de cumplimiento, quienes estarán bajo las órdenes del Segundo Comandante o Agente Ministerial de Investigación de cumplimiento en Jefe.

SECCIÓN QUINTA JEFATURA DE PERSONAL

ARTÍCULO 60. La Agencia Estatal de Investigaciones contará con Jefaturas de Personal y estarán bajo las órdenes directas de los funcionarios designados de Zona, las cuales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar al personal operativo de servicio;
- II. Control y supervisión de asistencia y funciones del personal operativo;
- III. Realizar los trámites de oficios de comisión del personal operativo;
- IV. Llevar un control de registro y bitácoras de los ingresos y egresos de las personas detenidas;
- V. Recibir y canalizar a las personas con el personal que tiene a su cargo la investigación;
- VI. Recibir e informar inmediatamente a su superior inmediato de las noticias que se susciten con el personal operativo;
- VII. Gestionar los insumos necesarios para el buen desempeño de las funciones del personal en los casos que así se requiera;
- VIII. Informar a su superior jerárquico sobre las faltas disciplinarias del personal operativo, así como llevar el control de las sanciones que son acreedores;
- IX. Llevar el control de los periodos vacacionales del personal operativo;
- X. Verificar el buen funcionamiento del parque vehicular;
- XI. Las demás que determine el Fiscal General, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. reporte[sic]



SECCIÓN SEXTA

LA GUARDIA DE AGENTES

ARTÍCULO 61. La Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones, funcionará veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso, y deberá informar las actividades realizadas durante su servicio.

Se conformará por:

- a.** Un Primer Comandante o Segundo Comandante o Agente Ministerial Especializado, y
- b.** Agentes que se requieran.

El Comandante o Agente Ministerial Especializado será el responsable de la guardia en su turno, debiendo mantener la disciplina, informar al Director y a los funcionarios designados de la Agencia Estatal de Investigación sobre las actividades realizadas, teniendo las funciones siguientes:

- I.** Brindar atención respetuosa al público, que solicite información acerca de los detenidos;
- II.** Dar trámite de los oficios que se reciban;
- III.** Recepción de personas detenidas, comprendiendo: Revisión secundaria de la persona por personal de su mismo sexo, registro de identificación, lectura de derechos, certificado médico de entrada y salida, así como control médico y de medicamento previa presentación de la receta respectiva, alimentos, registro de las personas que lo visitan y llamadas que realiza;
- IV.** Custodia y Vigilancia de personas detenidas, salvaguardando la integridad física y derechos humanos de éstos;
- V.** Tomar las medidas conducentes para controlar los separos donde se encuentren los detenidos, separándolos por sexo, edades y delitos, los adolescentes y las mujeres quedaran en lugares especiales;
- VI.** Traslado de detenidos a la autoridad que corresponda;
- VII.** Vigilancia del edificio que ocupa la Fiscalía en su respectiva Zona, internas y externas;
- VIII.** Parte Informativo de la novedades ocurridas durante las doce primeras y veinticuatro horas, de la Zona de su adscripción como de las dos restantes Zonas;
- IX.** Vigilancia y custodia de la persona detenida que se encuentre hospitalizada;



- X. Cambio de Guardia, y
- XI. Las demás que determine el Fiscal General, Director de la Agencia Estatal de Investigación, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables[sic]

El personal de guardia llevará un control a través de sistemas electrónico o libro de registro de personas detenidas y objetos entregados por éstos, donde deberá anotar nombre, edad, domicilio, lugar de nacimiento, autoridad que los presenta, fecha, hora del ingreso y de salida; carpeta de investigación, a disposición de quien se encuentra, determinación y autoridad que ordena la misma. Por ningún motivo el personal podrá abandonar la guardia.

SECCIÓN SEPTIMA[SIC] DE LA CENTRAL DE RADIO

ARTÍCULO 62. La Central de Radio estará a cargo de un centralista de comunicación, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar los asuntos de su competencia con el Director y a los funcionarios designados de la Agencia Estatal de Investigación;
- II. Recibir y transmitir los reportes, denuncias, llamadas anónimas de manera inmediata al Director General y a los funcionarios designados de Zona de la Agencia Estatal de Investigación así como a la Fiscalía Especializada y a la Comandancia de Guardia;
- III. Recibir y canalizar las llamadas telefónicas al personal de la Fiscalía;
- IV. Mantener en condiciones de normal funcionamiento el equipo de radio comunicación y telefonía;
- V. Llevar el control y registro en sistema electrónico de los reportes recibidos vía telefónica o radio comunicación, rindiendo informes de éstos diariamente a sus superiores a las 08:00 y 19:00 horas;
- VI. Llevar el registro y control de las entradas y salidas de las unidades oficiales tanto locales como foráneas e informar al Comandante de Guardia;
- VII. Transmitir las indicaciones u órdenes que el superior jerárquico indique a los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones para su cumplimiento;
- VIII. Las demás que determine el Fiscal General, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables[sic]



SECCIÓN OCTAVA

ARMERÍA

ARTÍCULO 63. La Agencia Estatal de Investigaciones contará con armerías y con depósitos en los destacamentos operativos que funcionen en el Estado; quien tendrá las siguientes funciones:

- I.** Deberá contar y realizar un inventario pormenorizado de las armas, cargadores, cartuchos y equipo que se encuentre en sus depósitos y fuera de éste;
- II.** Llevar de manera electrónica y a través de libros de registro de gobierno, actualizar el listado y control del armamento pormenorizado, que contengan los datos para identificar las armas largas y cortas, con anotación de marca, modelo, matrícula, calibre, estado en que se encuentran y personal que lo tiene asignado, así como el equipo a su resguardo en el depósito;
- III.** Hacer una clasificación del tipo de armamento que tiene bajo su responsabilidad, elaborando una ficha de control por cada arma, cargadores, cartuchos y equipo en existencia en el depósito con anotación de marca, modelo, calibre, fecha, usuario asignado y observaciones detalladas que presente en cada revista;
- IV.** Mantener actualizada el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de todo el armamento y equipo de la corporación; dando aviso a su superior jerárquico de las anomalías que encuentre en las armas;
- V.** Llevar el control constante del manejo de las armas, previniendo el mal uso o extravío de la misma, dando aviso al superior jerárquico;
- VI.** Recomendar o sugerir mejoras en el depósito de armas para el buen funcionamiento;
- VII.** Marcar el equipo bajo su resguardo para un mejor control;
- VIII.** Inventariar y clasificar los cartuchos que se encuentren en su depósito y fuera de él, en resguardo al personal de los destacamentos;
- IX.** Elaborar el programa de revista mensual para controlar las bitácoras o fichas de control de cada arma o equipo y verificar que sea el usuario asignado;
- X.** En caso de cambio de usuario deberá de presentar el documento que haya fundado o motivado dicho movimiento, y deberá anexar al expediente del arma los documentos que acrediten tal fin;
- XI.** Ser responsable de la entrada y salida de armamento y cartuchos, equipo y material a su resguardo; así como también vigilar que al momento de la entrega del armamento por parte del personal que tenga asignada arma, realice las medidas de seguridad en las mismas;
- XII.** Entregar los bienes asignados a su resguardo con la autorización del Director o Subdirector de la corporación;



- XIII.** Comunicar a su superior jerárquico de forma inmediata, cuando los agentes o cualquier personal de la corporación deban entregar su armamento y no lo hagan;
- XIV.** Realizar un parte informativo comunicando a su superior jerárquico de forma inmediata, el faltante de algún arma o cartucho;
- XV.** Elaborar periódicamente el informe general de municiones con anotación de marca, calibre, lote, año de fabricación y recepción en el depósito;
- XVI.** Clasificar, marcar y almacenar por fechas, los lotes de cartuchos para evitar el rezago de suministros, y con ello su posible falla por las condiciones de humedad, temperatura o caducidad;
- XVII.** Supervisar las medidas de seguridad y efectuar la limpieza al armamento después de que hayan sido utilizados en prácticas de tiro;
- XVIII.** No permitir el acceso a los depósitos a personas ajenas o no autorizadas;
- XIX.** En almacenamiento, las armas deberán encontrarse desabastecidas y sin cargador, y deberá tomar todas las medidas de seguridad correspondientes;
- XX.** Apoyar al personal de la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se requiera con motivo de la revista del armamento, llevando el control de cada revista semestral que se realiza;
- XXI.** Mantener limpia y ordenada su área y aplicar las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier accidente;
- XXII.** Para asignar un arma el agente deberá contar cartilla militar, alta en la licencia oficial colectiva, aprobar el curso en el uso adecuado y manejo de armamento;
- XXIII.** Verificar que el personal de la Fiscalía cuente con su credencial de portación vigente, en el momento de Revista de Armamento por parte de SEDENA;
- XXIV.** Para la entrega de armamento, cartuchos y equipo de armería es necesario la autorización del Director o Fiscal General del Estado;
- XXV.** En el caso de adquisición de armamento previa autorización del Director deberá acudir a SEDENA, para la recepción y verificación de las armas o cartuchos;
- XXVI.** Verificar que el personal de la Fiscalía antes de salir de vacaciones realice la entrega de su arma asignada, en el depósito o subdepósito de armería;
- XXVII.** En caso de extravío, destrucción o sustracción de algún arma, el responsable de ésta deberá notificar dentro de las 72 horas a SEDENA, sobre el incidente, copia que deberá entregar al encargado de la armería, para la baja de la misma; y
- XXVIII.** Las demás que determine el Fiscal General, Director de la Agencia Estatal de Investigación, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 64. La Dirección de Derechos Humanos y de Control interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover y vigilar que entre los servidores públicos de la Institución se observe una cultura de respeto a los derechos humanos y de los principios rectores de la misma;
- II.** Vigilar el buen despacho de los asuntos derivados de las relaciones que se establezcan con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los organismo no gubernamentales en la materia;
- III.** Recibir las quejas y denuncias que por cualquier medio idóneo se presenten ante las posibles violaciones a los derechos humanos, así como de infracciones administrativas, atribuibles a servidores y empleados públicos de la Fiscalía; desahogando en consonancia con las reglas del debido proceso, las investigaciones y los procedimientos administrativos disciplinarios, imponiendo en su caso, las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- IV.** Realizar visitas de supervisión a las diversas áreas administrativas de la institución, con el objeto de corroborar el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las normas y principios rectores del servicio público;
- V.** Proponer al Vice Fiscal General de Derechos Humanos, la emisión de acuerdos y providencias administrativas para el buen desempeño de los servidores públicos de la institución y vigilar el debido cumplimiento de los mismos;
- VI.** Participar en la vigilancia y verificación del inventario, procedimientos de control y administración de bienes asegurados por el Fiscal o Agente del Ministerio Público;
- VII.** Elaborar actas circunstanciadas, cuando así corresponda, para hacer constar hechos, circunstancias o conductas de los servidores públicos supervisados las cuales podrán ser utilizadas como datos de prueba en los procedimientos legales que correspondan;
- VIII.** Llevar el control y registro de los servidores públicos sancionados e informar las actualizaciones al mismo a la Coordinación Administración y Finanzas, y a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Estadística;
- IX.** Intervenir en los Juicios Contenciosos Administrativos de Nulidad que se interpongan contra la institución con motivo de las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos disciplinarios;



- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Fiscal General o el Vice fiscal General de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 65. El incumplimiento de las directrices, instrucciones, recomendaciones, vistas, quejas, denuncias y todo tipo de requerimientos que realice la Dirección de Derechos Humanos y de Control Interno, en ejercicio de las atribuciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 66. El Director de Derechos Humanos y de Control Interno, así como el personal adscrito en el ejercicio de sus facultades, tendrán acceso con las formalidades necesarias, a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la responsabilidad de los Fiscales o agentes del Ministerio Público, personal de la Agencia Estatal de Investigación, del Instituto de Servicios Periciales, Instituto de Formación Profesional, Centro de Justicia para las Mujeres, Centro de Justicia Alternativa Penal y demás personal de la institución, a quienes se realice visitas o cuando resulte conducente para el desarrollo de una investigación, así como, a las instalaciones correspondientes, documentación, equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 67. La Dirección contará con el personal necesario que requiera su funcionamiento, el cual comprenderá Agentes del Ministerio Público, Oficial[*sic*] Secretarios y Secretarios; mismos que coadyuvarán en las funciones que le encomiende el Vice Fiscal General de Derechos Humanos y Director de Derechos Humanos y de Control Interno.

CAPITULO[*sic*] VIGESIMO[*sic*] SEGUNDO DE LA DIRECCION[*sic*] DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS

ARTÍCULO 68. La Dirección de Atención a Víctimas y Ofendidos tendrá por objeto, coordinar y garantizar las acciones y medidas necesarias para el efectivo ejercicio derecho de las víctimas y ofendidos.

ARTÍCULO 69. Las atribuciones del Director de Atención a Víctimas y Ofendidos, son:

- I. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para los efectos precisados en las fracciones III, V y VI del apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 - a) Proporcionar atención psicológica, a los ofendidos y víctimas del delito, entendiéndose por atención psicológica el de brindar intervención en crisis, psicoterapia breve y de urgencia para aminorar los signos y síntomas generados por la comisión del delito;
 - b) Canalizar por si o a través del personal a su mando a las víctimas que requieran atención médica de urgencia que consistirá en valorar el



- estado psicofísico para determinar las condiciones de salud de los ofendidos o víctimas del delito y, en su caso, gestionar ante las instituciones públicas o privadas, los servicios que se requieran;
- c) Prestar atención en materia de trabajo social que consistirá en la realización de estudios socioeconómicos, practica[sic] de visitas domiciliarias y gestionar apoyos sociales;
 - d) Coadyuvar con el Ministerio Público[sic] para solicitar las medidas de protección o cautelares, para salvaguardar su seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, desde que se inicie la carpeta de investigación hasta la audiencia de juicio oral;
- II. Ordenar que se realicen oportunamente los dictámenes a petición de la autoridad ministerial o judicial para determinar la afectación psicológica, médica y de trabajo social de las víctimas y ofendidos de algún delito;
 - III. Facilitar el alojamiento en algún establecimiento de asistencia social, pública o privada, a un familiar, de la víctima o del ofendido, así como a personas en estado de vulnerabilidad, a fin de garantizar su seguridad;
 - IV. Elaborar estudios e investigaciones encaminados a conocer los factores, medios y circunstancias que favorecen la incidencia de los delitos en contra de la mujer, el menor, personas en edad senescente, grupos vulnerables y de aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad física o mental;
 - V. Coordinar la participación de agrupaciones de los sectores público, privado y social del Estado, en la instrumentación de programas destinados a prevenir la violencia familiar y la comisión de delitos en contra de la mujer, del menor, de personas en edad senescente y de grupos vulnerables y difundirlos a través de la Dirección de Comunicación Social, previa aprobación del Fiscal General;
 - VI. Velar que la atención médica, psíquica, ginecológica o cualquier otra requerida por la víctima de delitos sexuales o de cualquier otro, que de manera específica sea de su competencia se efectúe por personal, de preferencia del sexo femenino, facultativo y especializado para ello; así como que las diligencias que se practiquen en los procedimientos relativos sean llevadas a cabo en áreas privadas, a las que no tenga acceso el público, prohibiéndose terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;
 - VII. Implementar acciones de apoyo a las víctimas sobre los hechos delictivos;
 - VIII. Determinar las acciones coordinadas para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia o alcoholismo;
 - IX. Participar en las acciones de los programas de protección a Víctimas en los términos de la normativa aplicable;
 - X. Realizar un registro para efectos de estadísticas de los asuntos de su competencia;



- XI. Proporcionar de manera mensual a la unidad administrativa correspondiente, la información relacionada con el ámbito de violencia para generar la estadística de la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;
- XII. Supervisar al personal a su cargo que cumpla con las funciones inherentes de su competencia;
- XIII. Someter a autorización del Fiscal General los cambios de la estructura y movimientos de la Dirección a su cargo;
- XIV. Realizar y supervisar las guardias del personal a su cargo, para cumplir con las acciones asignadas en la ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable; y
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 70. El personal adscrito a esta dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar atención psicológica a los ofendidos y víctimas del delito en situación de crisis, psicoterapia breve y de urgencia para aminorar los signos y síntomas generados por la comisión del delito; así como también dar seguimiento a los tratamientos psicológicos que requieran éstos.*[sic]*
- II. Rendir informes o dictámenes relacionados con su área;
- III. Coadyuvar con el Ministerio Público para dar asistencia a las víctimas u ofendidos y testigos en las audiencias que se desahoguen desde que se inicie la carpeta de investigación hasta la audiencia de juicio oral;
- IV. Asistir a las diligencias cuando sea requerido tanto por la fiscalía como por el órgano jurisdiccional;
- V. Rendir oportunamente su respectivo informe, dictamen o cualquier otra información que se le requiera;
- VI. Informar a su superior jerárquico las estadísticas de sus respectivas áreas en forma periódica, a fin de elaborar estudios e investigaciones encaminados a conocer los factores, medios y circunstancias que favorecen la incidencia de los delitos en contra de la mujer, el menor, personas en edad senescente, grupos vulnerables, de aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad física o mental y en situación de riesgo;
- VII. Coadyuvar con el Director en la participación de agrupaciones de los sectores público, privado y social del Estado, en la instrumentación de programas destinados a prevenir la violencia familiar y la comisión de delitos en contra de la mujer, del menor, de personas en edad senescente y de grupos vulnerables;
- VIII. Implementar acciones de apoyo a las víctimas sobre los hechos delictivos;
- IX. Participar en las acciones de los programas de protección a Víctimas en los términos de la normativa aplicable;



- X. Realizar un registro para efectos de estadísticas de los asuntos de su competencia, y;
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

DE LA OFICINA PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS EN SITUACION[SIC] DE RIESGO

ARTÍCULO 71. La Oficina para la Protección de Sujetos en situación de Riesgo se regirá por su ley, así como por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO.[SIC] DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 72. El Instituto de Formación Profesional es el área de la Fiscalía que atiende a su cargo la operación y desarrollo de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de las unidades administrativas que la conforman, la promoción del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, así como el impulso a la investigación científica aplicada a la mejora continua institucional.

El instituto de Formación Profesional contará con un Director, personal docente y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.

ARTÍCULO 73. El Director además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y ejecutar los procedimientos de selección y formación de los aspirantes del Servicio de Carrera, así como atender las normas y políticas institucionales, en coordinación con las demás unidades administrativas y organismos competentes;
- II. Operar los programas del servicio de carrera, formación profesional e investigación científica aplicada;
- III. Diseñar y operar el Plan Rector de Profesionalización para los aspirantes y participantes del Servicio Profesional de Carrera; considerará dentro de ella los niveles de interiorización, formación inicial, continua y especializada;
- IV. Diseñar y operar el sistema de evaluación y los controles estadísticos de los programas académicos y del personal docente;
- V. Establecer los procesos de evaluación para la promoción, reconocimiento y reintegro al Servicio de Carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el presente reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;



- VI.** Coordinar el proceso para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos del personal sustantivo de la Institución, con el propósito de fortalecer su desarrollo profesional;
- VII.** Definir y operar los procedimientos y controles de administración escolar de las diferentes actividades académicas;
- VIII.** Realizar las gestiones administrativas necesarias, ante las instancias de educación superior, para obtener el reconocimiento de las actividades académicas;
- IX.** Difundir y promover las actividades académicas, a través de medios impresos, electrónicos y multimedia;
- X.** Participar en los órganos colegiados relacionados con las actividades propias del Instituto;
- XI.** Instaurar los procedimientos disciplinarios que se instruyan a los alumnos del Instituto de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII.** Determinar los perfiles competenciales de los operadores de procuración de justicia: Fiscalía, Agencia Estatal de Investigaciones, Instituto de Servicios Periciales, Centro de Justicia para la Mujer y Centro de Justicia Alternativa;
- XIII.** Incentivar el desarrollo de la investigación científica aplicada a la mejora continua en el ámbito de la Procuración de Justicia y sus disciplinas afines; y
- XIV.** Las demás que le confiera otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Fiscal y el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 74. El Instituto de Servicios Periciales se regirá por su ley, así como por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 75. El titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Estadística tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar, administrar y operar los servicios de telefonía, telecomunicaciones, informática, internet e infraestructura de cómputo de la Fiscalía General;
- II.** Implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones y de internet de la Fiscalía General;
- III.** Proyectar e implementar el programa institucional de desarrollo informático de la Fiscalía General, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;



- IV.** Diseñar, desarrollar y conducir las políticas de seguridad informática de la Fiscalía General;
- V.** Proponer la normatividad y metodología necesarios para el correcto funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, informática, internet, infraestructura de cómputo y de seguridad informática de la Fiscalía General;
- VI.** Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y reemplazo de los equipos de telefonía, telecomunicaciones, informática, internet e infraestructura de tecnologías de la información de la Fiscalía General;
- VII.** Proponer y realizar acciones de capacitación y especialización en materia de telecomunicaciones, internet e informática, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y las unidades administrativas competentes;
- VIII.** Plantear a las unidades administrativas competentes, las necesidades de innovación tecnológica en el ámbito de su competencia e implementar las autorizadas;
- IX.** Participar, conjuntamente con las unidades administrativas, en la emisión de lineamientos para la captación, sistematización y procesamiento de datos;
- X.** Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo de telefonía, telecomunicaciones, informática, internet e infraestructura de tecnologías de Información, y avalar en su caso, las elaboradas por otra unidad administrativa;
- XI.** Implementar los sistemas de información y estadística, procesando los datos necesarios que requieran las unidades administrativas, de acuerdo a las normas, procedimientos e indicadores que la propia institución establezca;
- XII.** Integrar y someter a la aprobación de su superior inmediato, los programas de trabajo y anteproyectos que elabore;
- XIII.** Coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las otras Entidades Federativas, para el intercambio de información, conocimientos y experiencias que coadyuven a una mejor procuración de justicia, y para el cumplimiento de los convenios de colaboración que se hubiesen celebrado;
- XIV.** Coordinar las actividades correspondientes para el cumplimiento de los acuerdos con la Comisión Nacional de Seguridad en materia de los Registros Nacionales;
- XV.** Actualizar de manera permanente los Registros Nacionales que competan y que forman parte de la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de intercambiar información de antecedentes delictivos con las otras Entidades Federativas;
- XVI.** Fungir como enlace ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, a fin de coordinar las actividades inherentes en materia tecnologías de la información, en las que se involucre a la Fiscalía General;



- XVII.** Establecer y supervisar los procedimientos adecuados de los asuntos que deban ser del conocimiento de los servidores públicos que le estén adscritos;
- XVIII.** Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo para que las solicitudes de las diversas áreas de la Fiscalía General sean atendidas oportunamente;
- XIX.** Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Fiscalía General, y aquellos que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos;
- XX.** Desarrollar y/o implementar los sistemas de información, de comunicación, datos, voz e imagen que requiera la Fiscalía General, vigilando su adecuada operación, conforme a los estándares de calidad internacionales;
- XXI.** Fungir como área operativa y auxiliar directo de los fiscales, para los efectos a que haya lugar;
- XXII.** Emitir los dictámenes de informática forense y fungir como perito en la materia, conforme sea requerido por las instancias correspondientes;
- XXIII.** Promover, proponer y participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de informática forense;
- XXIV.** Integrar y administrar, estratégica, táctica y operativamente la información policial para aportar insumos a los procesos de toma de decisiones, de tal forma que permita contribuir a lograr los fines de la Procuración de Justicia en el Estado;
- XXV.** Representará a la Fiscalía General ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como del Extranjero, y ante los organismos públicos y privados que el titular de la Institución autorice, en materia de análisis estadístico e información delictiva, así como en lo que se refiera al cumplimiento normativo nacional en el ámbito de su competencia;
- XXVI.** Coadyuvar en el trabajo del Fiscal General y de sus órganos auxiliares, así como todas aquellas áreas administrativas de la institución, con propósito de lograr los fines de la Fiscalía General;
- XXVII.** Analizar y evaluar permanentemente los resultados obtenidos en la difusión e implementación de acciones, programas y operaciones preventivas, de vigilancia e investigación, que hayan diseñado y ejecutado como estrategias las diversas oficinas que integran la Fiscalía General, a fin de formular nuevos planteamientos acordes a la procuración de justicia en su caso;
- XXVIII.** Generar recomendaciones estratégicas para la planeación e implementación de operativos preventivos, de vigilancia, y de investigación;
- XXIX.** Informar al Fiscal General de los comportamientos delictuales que se generen en la Entidad y fuera de esta, cuando pueda tener repercusión directa en el territorio estatal, las medidas aplicadas para su generación adecuada, los resultados obtenidos y evaluaciones efectuadas; así como la estadística general, resultado de la convergencia de las diferentes áreas de la institución;



- XXX.** Para el cumplimiento cabal de todas aquellas obligaciones que de las leyes emanen y se confieran a esta Dirección en el ámbito de sus atribuciones, tendrá la facultad de requerir por los medios que considere pertinente, de manera pronta y expedita, la información que requiera de las diversas áreas que conforman esta institución, para que de forma irrestricta eficiente, eficaz y efectiva se diligencie los asuntos de su competencia;
- XXXI.** En coordinación con las áreas operativas, y las demás áreas que se estimen necesarias, diseñar, dirigir y operar en los ámbitos de su competencias los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información sustantiva, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;
- XXXII.** Las demás que le confiera otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Fiscal General o el Vice Fiscal General.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 76. El titular de la Coordinación de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones[sic]

- I.** Acordar con el Fiscal el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas a su cargo;
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III.** Proponer al Fiscal las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Fiscalía;
- IV.** Expedir las constancias de nombramiento de los Servidores Públicos de la Fiscalía, a excepción de las del Fiscal y los Vice fiscales; autorizar los movimientos de personal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección Jurídica de Derechos Humanos y de Control Interno y de Implementación del Sistema de Justicia Penal,[sic]
- V.** Establecer los lineamientos para los premios, estímulos y recompensas, así como los de reconocimiento que determinen las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Acordar las reglas de actuación, así como la designación o remoción, en su caso, de los representantes de la Fiscalía ante las comisiones que integren:[sic]
- VII.** Conducir las relaciones laborales de la Fiscalía, conforme los lineamientos que al efecto establezcan la legislación aplicable y el Fiscal;
- VIII.** Participar en la planeación y conducción de la política de desarrollo de personal, definición de los puestos, tipo y establecimiento de los Perfiles y requerimientos de los mismos;



- IX. Someter a la consideración del Fiscal el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía, con base en los documentos que le sean presentados por los servidores Públicos[*sic*] correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado y llevar su contabilidad;
- X. Establecer, de acuerdo con las normas aplicables, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal de la Fiscalía y vigilar su aplicación;
- XI. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Fiscalía;
- XII. Proponer al Fiscal las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;
- XIII. Participar en la celebración de los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía y que afecten su presupuesto, así como en la de otros instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Fiscal;
- XIV. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo;
- XV. Realizar las acciones correspondientes para administración y ejercicio de los recursos federales que se otorguen para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, de conformidad con las normas legales aplicables y de acuerdo con los anexos técnicos que sean aprobados por la instancia respectiva;
- XVI. Vigilar la Planeación de los programas, planes y proyectos que permitan dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y demás documentos oficiales que contengan políticas públicas[*sic*];
- XVII. Tramitar, por acuerdo del Fiscal General los proyectos de inversión pública de la Fiscalía General;
- XVIII. Supervisar la expedición de los manuales de funciones y de procedimientos de la Fiscalía General, que promuevan el desarrollo administrativo y la calidad de los servicios;
- XIX. Las demás que le confiera otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Fiscal o el Vice fiscal Adjunto.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 77. El programa de estímulos tiene por objeto elevar y promover la participación y el nivel del desempeño, a través de la efectividad, eficiencia, calidad y



trabajo en equipo en el servicio público, así como reconocer la lealtad y honestidad de los servidores públicos de la Fiscalía.

ARTÍCULO 78. Los estímulos podrán ser:

I. Ordinarios:

- a) De mérito al desempeño de los servidores públicos del mes;
- b) De perseverancia: se otorgará por tiempo y continuidad de servicios, a los servidores públicos que cumplan quince, veinte, veinticinco, treinta o más años de servicio.

II. Extraordinarios:

- a) De mérito ejemplar: se otorgará cuando el servidor público sobresalga en alguna disciplina personal que enaltezca el prestigio y la imagen de la Fiscalía;
- b) De mérito social: se concederá al servidor público que se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, y que mejoren la imagen institucional de la Fiscalía;
- c) De heroísmo: se otorgará por salvamentos, prevenciones o cumplimientos de órdenes de importancia excepcional; y,
- d) De cruz de honor: se concederá en forma póstuma a los servidores públicos de la Fiscalía, fallecidos en el cumplimiento del deber.

ARTÍCULO 79. Los estímulos consistirán en la entrega de una cantidad de dinero o premio en especie, acompañado de un reconocimiento.

Para efecto de este artículo, se entenderá por reconocimiento, a la constancia, placa, medalla o cualquier otro que tenga por objeto reconocer la lealtad y honestidad de los servidores públicos de la Fiscalía.

El monto o naturaleza de los estímulos se determinará por el Fiscal General del Estado atendiendo a la disponibilidad presupuestal existente.

ARTÍCULO 80. El estímulo que se otorgue se agregará al expediente personal del servidor público reconocido.

ARTÍCULO 81. Los estímulos se entregarán en ceremonia pública presidida por el Fiscal o por el funcionario que este designe.

La entrega de estímulos de mérito al desempeño a los servidores públicos del mes deberá realizarse durante los primeros quince días del mes siguiente.



CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO **DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA**

SECCIÓN PRIMERA **DE LA SUPLENCIA DE LOS VICE FISCALES**

ARTÍCULO 82. El Vice Fiscal General Adjunto será suplido por el Vice Fiscal que designe el Fiscal General.

El Vice Fiscal de Control Judicial será suplido por el Director de Control de Procesos “A”.

El Vice Fiscal de Derechos Humanos será suplido por el Director de Control Interno.

Los Vice Fiscales Regionales serán suplidos por los Directores de Fiscalías adscritos o por quien señale el Fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA SUPLENCIA DEL VISITADOR GENERAL, COORDINADORES,** **FISCALES Y DIRECTORES GENERALES**

ARTÍCULO 83. Durante las ausencias temporales de los titulares de la Visitaduría General, de las Direcciones que integran las Vice Fiscalías, la oficina del fiscal, de la Agencia Estatal de Investigaciones, el Coordinador del Instituto de Formación Profesional, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que al efecto designen con el acuerdo del superior inmediato o por quien designe el Fiscal.

SECCIÓN TERCERA **DE LA SUPLENCIA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 84. El personal de las Fiscalías y Agencias del Ministerio Público Investigador será suplido de la manera siguiente:

- I.** Los Agentes del Ministerio Público por el Auxiliar del Ministerio Público;
- II.** Los Fiscales adscritos a juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán suplidos por el servidor público que designe el Director de Control Judicial a quien se encuentren adscritos, si la ausencia temporal no excede de tres días;
- III.** En el caso de que la ausencia a que se refiere el párrafo anterior sea mayor, la designación del suplente la hará el Director de Control judicial; y,
- IV.** El personal restante, por quien designe el Fiscal del área correspondiente.



CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 85. Los Directores Generales y Ministerio público, podrán expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de junio del año 2005, así como sus subsecuentes modificaciones.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento, serán resueltos por la unidad administrativa a la que este ordenamiento le atribuya el conocimiento.

Quinto.- Las transferencias de los recursos humanos, materiales y financieros que, con motivo del presente Reglamento deban hacerse de una unidad administrativa a otra de la propia Fiscalía, se ajustarán a las disposiciones correspondientes.

Sexto.- Cuando en este Reglamento se le dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-
DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 0095 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido de este Acuerdo

TERCERO: Las autoridades que correspondan tomarán las previsiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- **Dr. Juan Manuel Herrera Campos**, Fiscal General del Estado.- Rúbricas.

MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 0936, TERCERA SECCIÓN, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019.